

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1060  Por la señora González López	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social  Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título	Para <u>establecer el Centro Virtual Preescolar, al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana"</u> y se <del>faculta</del> <u>facultar</u> al Secretario de Educación <del>para que al amparo del Artículo 3 de la Ley Núm. 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana",</del> <u>que amplíe el Programa de Educación para la Niñez, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar un el Centro Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de los menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, puedan ofrecerle tener una experiencia preescolar de primer nivel; para adaptar su currículo; y para otros asuntos relacionados.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización  <i>Segundo Informe</i>	Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.
P. del S. 1447  <i>Por el señor Rivera Filomeno</i>	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para disponer la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico <u>mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito</u> ; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 603	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la <u>organización comunitaria</u> <del>Organización Comunitaria sin fines de lucro</del> Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico, Inc., <u>el terreno y del Municipio de Loíza, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la estructura donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza, bajo los términos y condiciones establecidos para ofrecer servicios a la Comunidad; y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1149	Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Para ordenar a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el costo, la viabilidad y el desarrollo de la implementación del sistema de prepago voluntario de consumo de los servicios de energía eléctrica y agua mediante el uso de medidores digitales inteligentes u otros mecanismos, a los fines de fomentar el ahorro, evitar la morosidad y las incidencias de hurto sobre estos servicios, tanto en áreas residenciales, industriales como comerciales; e incrementar la liquidez de las corporaciones públicas que brindan estos servicios.
<i>Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago</i>	<i>Informe Final Conjunto</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1825	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.
<i>Por la representante López de Arrarás</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	
R. C. de la C. 273	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para nombrar el <del>tramo</del> <u>tramo</u> de la <del>carretera</del> <u>PR-155</u> , del kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona jurisdicción de Morovis, con el nombre de “Prof. Juan B. Nazario Negrón” <del>(QEPD)</del> .
<i>Por el representante Torres Calderón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana  
y Economía Social  
26 de octubre de 2015

Informe Positivo  
al  
P. del S. 1060



ROSSANA LÓPEZ LEÓN  
PRESIDENTA

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1060 (en adelante, **PS 1060**) recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia pretende facultar al Secretario de Educación, para que al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana", amplíe el Programa de Educación para la Niñez adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar un Centro Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, puedan ofrecerle una experiencia preescolar de primer nivel y para adaptar el currículo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa bajo análisis, pretende adelantar la política pública del Estado provista a través de la Ley 93-2008, *antes*, cual está encaminada a:

...proveerle a la niñez temprana de Puerto Rico la oportunidad de un desarrollo integral y óptimo, la disponibilidad de ambientes, recursos, profesionales y familias que les brinden las oportunidades de desarrollo que tanto se merecen, por medio de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad.

Así las cosas, la Exposición de Motivos de la medida ante nos indica que el "2012 American Community Survey", reflejó la existencia de 222,343 personas menores de 5 años, de las cuales el 25.1% está matriculada en algún centro de cuidado o educación preescolar. Lo anterior quiere decir que, al año 2012, el 75% de los menores de 5 años de edad no se encontraban matriculados en un centro de cuidado o educación preescolar. No obstante, la mayoría de los programas existentes al día de hoy están dirigidos a los

centros de cuidado o educación preescolar, olvidando el por ciento de población significativa que no está asistiendo a éstos.

Es por esta razón que, el legislador entiende que se necesita con urgencia el desarrollo de un programa que provea a las madres, los padres y los cuidadores de los menores, las herramientas necesarias para preparar adecuadamente a los niños y las niñas para su ingreso al sistema de educación formal. Así pues, se expresa que en la era de la información y de la tecnología, resulta oportuno el desarrollo de un Centro Preescolar Virtual que provea a las madres, padres y cuidadores acceso a currículos, estándares de educación, guías de evaluación y materiales educativos que puedan utilizar en beneficio de las y los menores.

### PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión, solicitó comentarios a diversas entidades para la correcta apreciación del Proyecto del Senado Núm. 1060. A tal fin, esta Comisión incluye en este Informe un resumen ejecutivo de todas las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

El Departamento de Educación (en adelante, **Educación**) *avaló* la aprobación del PS 1060. La referida agencia expresó que:

En la Agenda Académica de esta administración, Acción Núm. 3 – Listos para el Preescolar, el objetivo 3.1 establece los centros preescolares virtuales para que las personas que cuidan menores de 5 años de edad puedan ofrecerles una experiencia preescolar de primer nivel. El Departamento de Educación de Puerto Rico ha promovido una serie de acciones dirigidas a este fin. El Programa de Educación para la Niñez ha creado una serie de módulos de información para padres, madres y cuidadores que van dirigidos hacia temas de gran importancia para estos. Estamos en la espera de la publicación del mismo en la página electrónica del DEPR... Recientemente, mediante una asignación de fondos legislativos se habilitaron preescolares regulares con materiales y equipo tecnológico. Se espera además, la inauguración de 32 centros de prekindergarden [*sic*] para el año escolar 2014-2015.

Por su parte, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, **OPPI**) también *avaló* la aprobación del PS 1060. Sobre la medida legislativa del epígrafe expresó que: "...la idea de crear estos centros virtuales es excelente y se le debe dar prioridad entre todas las gestiones gubernamentales."

Por su parte, la Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, **ARV**) asimismo *avaló* la aprobación de la medida legislativa de referencia. Indicó que aunque no tiene injerencia directa en su implementación, reconoce y valora que "...los niños con condiciones especiales tengan derecho a una vida digna, con calidad, que obtengan un servicio de calidad, de todas las agencias de gobierno que promueven el desarrollo de la personalidad, la independencia física y mental y el disfrute de unos derechos naturales, libres de discrimen y barreras de todo tipo."

Además, la Universidad de Puerto Rico (en adelante, **UPR**) entendió que la pieza legislativa de *aprobarse* y realizó varias recomendaciones cuales fueron analizadas e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. Veamos.

- Recomendó que se aclarase el significado de "preescolar", según está definido en la Ley 93-2008, cual implica a cualesquiera niñas o niños comprendidos entre las edades de tres (3) a (4) años; y
- que todo material propuesto a publicarse por el Centro Preescolar Virtual, contenga información sobre la prevención, detección e intervención temprana de factores que limiten o puedan restringir el crecimiento o desarrollo de los niños y niñas; entre otros.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, **OGP**) *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Lo anterior debido a que, lo propuesto por el PS 1060 es cónsono con el objetivo de mejorar y diversificar el sistema de educación en Puerto Rico. No obstante, la OGP aclaró que es importante resaltar los retos fiscales que afrontamos actualmente; por lo que entiende que la medida legislativa bajo análisis debe ser evaluada dentro del proceso presupuestario y a tono con la condición fiscal del país.

Finalmente, se petitionó ponencia escrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en 3 de febrero de 2015, pero al día de hoy no se ha recibido escrito alguno relacionado a la medida de au2ssatos.

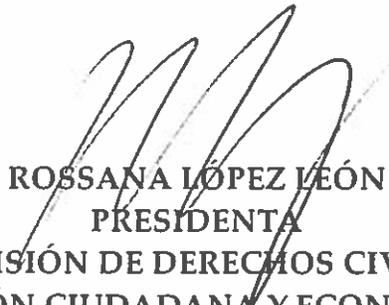
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

### RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y relacionado al *Proyecto del Senado Núm. 1060*. Así, pues, la Comisión acoge las recomendaciones de aprobación de la medida emitidas por Educación, la OPPI, la ARV, la OGP y la UPR.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 26 de octubre de 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN  
PRESIDENTA

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1060**

30 de abril de 2014

Presentado la señora *González López*

*Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*

**LEY**

Para establecer el Centro Virtual Preescolar, al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana" y se faculta facultar al Secretario de Educación para que al amparo del Artículo 3 de la Ley Núm. 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana", que amplíe el Programa de Educación para la Niñez, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar en el Centro Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de los menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, puedan ofrecerle tener una experiencia preescolar de primer nivel; para adaptar su currículo; y para otros asuntos relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que: "toda Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Nuestro Así pues, nuestro ordenamiento jurídico ha interpretado esta disposición para cobijar y proteger el derecho a recibir educación en el hogar, también práctica conocida comúnmente conocida como "escuela en la casa" (homeschooling) "home schooling".

La Asimismo, la Ley Núm. 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana", estableció una política pública encaminada a

“...proveerle a la niñez temprana de Puerto Rico la oportunidad de un desarrollo integral y óptimo, la disponibilidad de ambientes, recursos, profesionales y familias que les brinden las oportunidades de desarrollo que tanto se merecen, por medio de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad.” Igualmente, la relacionada Ley establece que la política pública creada ~~por dicha ley~~ en esta, tiene como propósito proveerles herramientas a las y los menores para que puedan tener éxito en la educación formal. ~~El~~ Por su parte, el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 93-2008, antes, define el concepto ~~educación~~ “educación” como

“...el proceso social que potencia y amplía el desarrollo continuo del ser humano en sus dimensiones individuales, sociales e históricas, con el propósito de encauzar plenamente la capacidad para convivir en armonía con el entorno. Esto incluye las creencias espirituales, los valores, el bienestar total, la conciencia ecológica, la cultura, la familia y el desarrollo integral, y el desarrollo intelectual, físico, social y emocional.”<sup>2</sup>

Además, ~~en sus~~ los subincisos (a), (b) y (c) del Artículo 3 de la Ley 93-2008, antes, se ~~declara~~ declaran como política pública que lo siguiente, a saber:

- a) La familia, el Estado, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela, tienen la responsabilidad de identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de aprendizaje para la formación integral de la niñez.
- b) La gestión pública será responsable de desarrollar programas para la niñez temprana que promuevan el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender vivir juntos, tanto en ambientes de cuidado y desarrollo como en la educación formal.
- c) Los programas para el cuidado, desarrollo y educación de la niñez temprana deben asegurar el bienestar, la seguridad y la salud por medio de ambientes apropiados.

 El Así las cosas, el Censo de Población del año 2000 estableció que para esa época, en Puerto Rico ~~había~~ habían aproximadamente 418,000 personas ~~en menos~~ menores de 6 años de edad y que aproximadamente el 30% de ~~estas~~ éstas personas ~~están~~ se encontraban en algún centro de cuidado o educación preescolar. ~~En~~ Por su parte, en el Censo de Población del año 2010 se estimó en 224,756 la población de personas ~~en menos~~ menores de 5 años de edad en Puerto Rico, representado un 6% de la totalidad de la nuestra población y que aproximadamente el 25.4% de ~~dichas personas~~ dichos menores de edad, ~~están~~ se encontraban participando en algún centro de cuidado o educación preescolar. El Asimismo, el “2012 American Community Survey”

reflejó la existencia de 222,343 personas ~~con menos~~ menores de 5 años de edad, ~~un 6% de la totalidad de la población, y que aproximadamente el 25.1% de dichas personas están de las cuales el 25.1% se encontraban matriculados~~ en algún centro de cuidado o educación preescolar. ~~Esto quiere decir~~ Lo anterior sugiere que al año 2012, el 75% de los menores de 5 años de edad ~~no asiste a~~ se encontraban matriculados en centros ~~un~~ centro de cuidado o educación preescolar.

Sin embargo A pesar de lo anterior, la mayoría de los programas dirigidos a la educación de menores de edad preescolar existentes se enfocan los centros de cuidado o educación preescolar, olvidando al el por ciento significativo de esta población que no asiste a ellos. Por lo tanto, Puerto Rico necesita con urgencia el desarrollo de un programa que provea a las madres, padres y cuidadores de los referidos menores, las herramientas necesarias para ~~preparar~~ prepararlos adecuadamente ~~a los mismos~~ para su ingreso a la educación formal. En la era de la información y la tecnología, resulta oportuno el desarrollo de un Centro Preescolar Virtual que provea a las madres, padres y cuidadores acceso a currículos, estándares de educación, guías de evaluación y materiales educativos que puedan utilizar en beneficio de las y los menores.

El Programa de Educación para la Niñez adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, fue creado al reconocer el papel vital que juega el nivel preescolar en el desarrollo integral de las y los estudiantes. Su propósito es promover las destrezas sociales, emocionales, físicas, lingüísticas, creativas y cognoscitivas de la niñez típica y atípica. Por lo tanto, es el programa idóneo para desarrollar la iniciativa recogida en esta ~~ley~~ Ley, mediante el establecimiento de un Centro Preescolar Virtual.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- ~~Se faculta al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y~~  
 2 ~~a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad, a~~  
 3 ~~ampliar el Programa de Educación para la Niñez a los fines de desarrollar un Centro~~  
 4 ~~Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de menores de 5 años de edad~~  
 5 ~~que no asisten a centros preescolares formales puedan ofrecerle una experiencia preescolar de~~  
 6 ~~primer nivel. Se crea el Centro Preescolar Virtual, cual estará adscrito a la Secretaría Auxiliar~~

1 de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de  
2 Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de que las madres, padres y  
3 cuidadores de menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales  
4 puedan gozar de una experiencia preescolar adecuada de primer nivel.

5 Artículo 2.- El Departamento de Educación, mediante -y la Secretaría Auxiliar de  
6 Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad identificarán y reprogramarán  
7 los fondos necesarios para la implantación de esta iniciativa y para la compra del mobiliario y  
8 equipo técnico necesario para el desarrollo de la misma.

9 Artículo 3.- El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar la Secretaría  
10 Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad seleccionarán y  
11 reclutarán el personal magisterial, gerencial y técnico altamente cualificado ~~que sea~~  
12 ~~necesarios~~ necesario para el desarrollo del Centro Preescolar Virtual.

13 Artículo 4.- El Departamento de Educación y ~~la Secretaría Auxiliar~~ la Secretaría  
14 Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad desarrollarán un  
15 currículo completo, incluyendo guías electrónicas y estándares de evaluación, ~~que estará~~  
16 cuales estarán disponibles a través del Centro Preescolar Virtual. Este currículo deberá  
17 contener actividades variadas de juego, exploración, descubrimiento y estimulación sensorial  
18 teniendo en cuenta los diversos niveles de desarrollo que pueden presentar los niños y niñas  
19 preescolares.

20 Artículo 5.- El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Servicios  
21 Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad harán disponible a través del Centro  
22 Preescolar Virtual todos los materiales educativos asociados que fomenten el desarrollo  
23 lingüístico, emocional, lógico y cuantitativo del niño y la niña preescolares. Se le dará

1 prioridad a los materiales de ambientación y preparación para la escuela, evitando así rezagos  
2 desde el inicio escolar. ~~Incluiremos~~ Además, deberán incluirse en el Centro Preescolar Virtual  
3 herramientas educativas tales como: audio-libros digitales, música, y videos, y otras  
4 ~~herramientas educativas~~ entre otras afines, para crear una experiencia de aprendizaje que sea  
5 estimulante y apoye el proceso educativo en los hogares.

6 Artículo 6.- El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Servicios  
7 Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad harán disponible a través del Centro  
8 Preescolar Virtual orientación a las madres, padres y cuidadores sobre problemas de  
9 aprendizaje y formas de apoyar las niñas y niños para encaminarlos en la experiencia  
10 educativa. Se ofrecerá y se divulgará información sobre los problemas que pueda enfrentar un  
11 menor en el salón de clases y las formas de identificar condiciones o potenciales problemas  
12 de aprendizaje e información ~~sobre estos,~~ a los fines de para orientar a las madres, padres y  
13 cuidadores sobre estos asuntos y apoyarlos en la identificación de ayudas disponibles para  
14 atenderlos.

15 Artículo 7.- ~~El centro creado en virtud de esta ley se conocerá como el Centro~~  
16 ~~Preescolar Virtual de Puerto Rico.~~

17 ~~Artículo 8.-~~ Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
18 inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
19  sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El  
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
21 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada  
22 inconstitucional.

23 Artículo 98.- Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT26'15 PM5:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

6ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de octubre de 2015

Segundo Informe Positivo Sobre el Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación tiene a bien recomendar la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379 que se acompaña con este informe.

**I. Alcance de la Medida**

El Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379, tiene el propósito de enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.

MUN

## II. Análisis de la Medida

El Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379, propone enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” ( en adelante “Ley de Municipios”), a los fines de disponer que las compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico serán realizadas por compra ordinaria o subasta a viva voz y que el municipio deberá obtener (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención. Para demostrar la dificultad en la obtención de las cotizaciones, el Municipio deberá documentar por escrito las solicitudes de cotizaciones que realizó, las que no fueron respondidas y cualquier contestación de “no bid” que le hayan emitido los suplidores. En el caso de no existir suplidor local, el funcionario municipal correspondiente, deberá certificar tal hecho por escrito. El Municipio evaluará la autenticidad de las cotizaciones y la confiabilidad del vendedor. La medida dispone además, que las compras se realizarán conforme al Artículo 10.002 de la Ley de Municipios (Compras Excluidas de Subasta Pública) y requiere que el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) establezca un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad.

Actualmente, la Ley dispone que el equipo pesado fuera de Puerto Rico, será adquirido solamente mediante compra ordinaria, que las tres (3) cotizaciones deben ser de suplidores o traficantes acreditados fuera de Puerto Rico, que las mismas sean sometidas a la determinación de la Junta de Subastas acompañada de tres (3) cotizaciones de suplidores locales y que la autorización de compra se efectúe en vista de los precios de tales cotizaciones.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa, a la Oficina del Comisionado de OCAM, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico ( en adelante “La Federación”) y a la Junta para Inversión en la Industria Puertorriqueña. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no emitió comentarios.

La OCAM expresa que “las compras fuera de Puerto Rico son una herramienta de adquisición que maximiza el uso de los recursos del municipio”. A tales efectos, la OCAM considera que debe flexibilizarse el lenguaje sobre las compras en el exterior, porque el actual, resulta oneroso y restrictivo para los municipios. Señala además, que el lenguaje actual dificulta que los municipios puedan cumplir con las exigencias requeridas para la compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico, lo que ha ocasionado señalamientos constantes del Contralor de Puerto Rico. Los principales señalamientos son:

1. incumplimiento con la obtención de tres (3) cotizaciones de proveedores locales y proveedores fuera de Puerto Rico;
2. ausencia de evidencia sobre la participación y aprobación de la Junta de Subastas de la transacción de compra y;
3. falta de evidencia de que los equipos no estuvieren disponibles en Puerto Rico.

Expresa la OCAM, que aunque la medida dispone que debe realizar un modelo de certificación que sirva como guías para las garantías de confiabilidad y los criterios mínimos que los municipios exigirán a los suplidores, actualmente su Reglamento para la Administración Municipal regula estas compras. No

obstante, realizarían las enmiendas necesarias para que esté conforme a lo dispuesto en la medida.

De igual forma, la OCAM recomienda que cuando un municipio tenga dificultad para obtener las cotizaciones, documente por escrito las solicitudes de cotizaciones que realizó, las que no fueron respondidas y cualquier contestación de “no bid” que le hayan emitido los suplidores. Que en el caso de no existir suplidor local, el funcionario municipal correspondiente, certifique tal hecho por escrito y que el municipio evalúe la autenticidad de las cotizaciones y la confiabilidad del vendedor. La Comisión acoge la recomendación de la OCAM y se hace formar parte de la medida.

*MM* Finalmente, la OCAM hace referencia a las disposiciones contenidas en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña” (en adelante la “Ley 14-2004”) y la propuesta de la medida en flexibilizar los requisitos de adquisición de equipo en el exterior. La sección 930c de la Ley 14-2004, dispone que en toda compra, las entidades del gobierno, los municipios, corporaciones públicas y subsidiarias, establezcan un orden de prelación o preferencia, y concedan prioridad y preferencia de compra según las leyes y reglamentos aplicables a los productos hechos en Puerto Rico, conforme a los criterios de evaluación descritos en el reglamento que apruebe la Junta a tales efectos. De modo que, si el equipo se considera un producto manufacturado en Puerto Rico, podría interpretarse que el municipio no podrá adquirirlo en el exterior, aun cuando el precio del producto del exterior sea más económico.

A tales efectos, la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial (en adelante “La Junta”) y creada al

amparo de la Ley 14-2004, no objeta que la medida continúe su trámite legislativo. La Junta entiende que esta medida, “representa una alternativa viable para que los municipios adquieran equipo pesado necesario para brindar servicios a la ciudadanía”.

La Federación, “coincide con el propósito de la medida de facilitar la compra, incluso mediante subasta a viva voz, de equipo pesado fuera de Puerto Rico”. No obstante, indica que los procedimientos y requisitos de las subastas en Estados Unidos pueden variar de acuerdo a la legislación de cada estado. Por lo cual, entienden que imponer cualquier condición adicional puede excluir a los municipios de las subastas. “La subasta se celebra bajo los términos estrictos que disponga el vendedor sin opción de variación alguna por el comprador”. Aunque entendemos el argumento presentado por la Federación, entendemos que la compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico, tiene que estar sujeto a unos criterios que establezcan su confiabilidad.

De igual manera, la Federación expresa que existe el riesgo de “que el equipo pueda parecer que vale su estimado pero luego se descubra que no vale la pena su reparación”. A tales efectos, recomiendan que la legislación proteja “a quien puja de que el resultado de la compra sea adverso” de señalamientos de la Oficina del Contralor. Para tratar de contrarrestar estos resultados adversos, la medida dispone que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad. Se dispone además, que el Comisionado de OCAM será responsable de adoptar un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad, definirá los requisitos que evaluará el Alcalde para designar al especialista adecuado y establecerá los requisitos mínimos que los municipios exigirán a los suplidores del exterior.

#### IV. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

#### V. Conclusión

Una de las razones principales para que los municipios adquieran equipo pesado fuera de Puerto Rico, es la disponibilidad y el costo. Por lo cual, debe bastar con que el municipio obtenga cotizaciones de vendedores locales para evidenciar que el costo en el exterior, incluyendo los seguros, fletes y acarreo, es menor al precio ofrecido por el vendedor local. En el caso de la disponibilidad de dificultarse la obtención de las tres (3) cotizaciones requeridas, resulta acertado crear la excepción de prescindir de las cotizaciones siempre que esté justificado.

El lenguaje propuesto en la media resulta más flexible y permite a su vez demostrar que el criterio de costo y calidad de las compras de equipo en el exterior hacen imperante la adquisición en el exterior.

Por los fundamentos expuestos, las Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379 que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del Senado del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379

26  
15 de octubre de 2015

Presentado por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

### LEY

MM

Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Puerto Rico han sido seriamente afectados por los retos económicos que impactan nuestra Isla. Aún así, por su composición y función, los municipios han asumido roles y funciones que históricamente correspondían al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Haciendo un fino balance entre la necesidad de prestar servicios de manera rápida y efectiva, y el interés gubernamental en proteger los fondos públicos, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación que adelanta ambos principios. En cuanto a la contratación gubernamental, estos tiempos exigen que se reflexione sobre cómo los municipios pueden ahorrar fondos públicos en la compra de equipo pesado, a la misma vez que se mantienen controles internos adecuados para evitar el despilfarro.

En el caso particular de las compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), presenta serias deficiencias interpretativas y prácticas. El Artículo 10.003 y el 10.002 de la “Ley de Municipios” no parecen estar en armonía. Por un lado, el Artículo 10.003 establece que los municipios podrán adquirir por compra ordinaria equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico y el Artículo 10.002(k), establece que las mismas se pueden hacer por subastas. Esta situación, fomenta incertidumbre en el manejo de la administración municipal y desincentiva la utilización de una práctica que fomenta ahorros sustanciales a los municipios. De igual forma, el lenguaje actual del Artículo 10.003 de la “Ley de Municipios”, limita excesivamente la utilización de las subastas a viva voz que se efectúan en el extranjero, sobretodo cuando se trata de equipo pesado usado debido a la exigua disponibilidad de cotizaciones.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida le brinda a los municipios, herramientas innovadoras que propician economías sustanciales en la adquisición de equipo pesado y servicios de calidad a la ciudadanía, así como establecer garantías que priorizan la compra local de equipo y promueven la buena utilización de este mecanismo.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 Artículo 10.003 – Compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico

4 Se autoriza a los municipios a adquirir por compra ordinaria o subasta a viva  
5 voz, equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, cuando el precio en el  
6 exterior, incluyendo los fletes, acarreo, seguros y cualesquiera otros que conlleve su  
7 importación al País, sea menor al del mercado local y el equipo a adquirirse no se  
8 considere un producto de Puerto Rico de acuerdo a la Ley 14-2004, según  
9 enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”.

10 En toda compra que se realice bajo las disposiciones de este Artículo, se  
11 deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que  
12 se demuestre que sea impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención. Para  
13 demostrar la dificultad en la obtención de las cotizaciones, el Municipio deberá

1 documentar por escrito las solicitudes de cotizaciones que realizó, las que no fueron  
2 respondidas y cualquier contestación de “no bid” que le hayan emitido los suplidores.  
3 En el caso de no existir suplidor local, el funcionario municipal correspondiente,  
4 deberá certificar tal hecho por escrito. El Municipio evaluará la autenticidad de las  
5 cotizaciones y la confiabilidad del vendedor. La autorización de compra se efectuará  
6 en vista de los precios de tales cotizaciones conforme al Artículo 10.002 de esta Ley.

7 Cuando un municipio compre equipo pesado usado fuera de Puerto Rico,  
8 tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse  
9 tiene garantías de confiabilidad. Estas garantías deberán ser emitidas por un  
10 especialista designado por el Municipio.

11 El Comisionado adoptará un modelo de certificación que servirá como guía  
12 para las garantías de confiabilidad, definirá los requisitos que evaluará el Alcalde para  
13 designar al especialista adecuado y establecerá los criterios mínimos que los  
14 municipios exigirán a los suplidores del exterior.

15 A los efectos de este Artículo, se entenderá por “equipo pesado” la maquinaria  
16 de construcción, de movimiento de tierra y pavimentación, vehículos y maquinaria de  
17 recogido y disposición de desperdicios sólidos, ambulancias, camiones bombas, grúas,  
18 vehículos de transportación escolar, vehículos especiales para el transporte de  
19 personas impedidas o envejecientes y otros de similar naturaleza, excluyendo las  
20 partes y accesorios de las mismas.

21 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1447**

15 de octubre de 2015

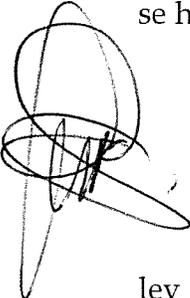
2015 OCT 15 PM 2:40  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*Lj*

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1447

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del proyecto del Senado 1447, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

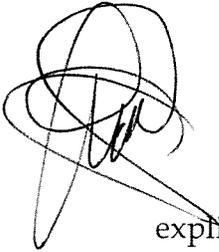
**ALCANCE DE LA MEDIDA**



El P. del S. 1447 tiene como propósito adoptar una nueva ley para establecer "la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales" y disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar

al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia (DJ), Departamento de Hacienda (DH), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Asociación de Industriales de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Centro Unido de Detallistas (CUD), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Dentistas. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia (DJ), Departamento de Hacienda (DH), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Dentistas, la Fundación Pro Derecho a la Salud, y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

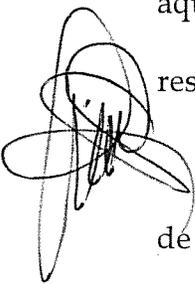
## DEPARTAMENTO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento Asuntos del Consumidor, en adelante (DACO), presento ante esta Honorable Comisión presento su posición con respecto al P. del S. 1447 mediante ponencia escrita el 24 de agosto de 2015. En su ponencia el DACO comienza su exposición estableciendo que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene plenas facultades para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para el cabal cumplimiento de dicho objetivo, DACO fue facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover o establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses, mediante la promulgación de la reglamentación necesaria, o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

A tales efectos, el DACO expresa que siendo dicha agencia el protector del consumidor, afirman en primer lugar que la medida cuenta con "todo el respaldo" del DACO. Expresa el DACO "que reconoce la coherencia que muestra esta Honorable Comisión, al buscar alternativas que faciliten el tráfico comercial, con especial atención a los derechos del consumidor. Indican que el presente Proyecto puede concebirse como una extensión de la enmienda a la Ley 150 de 2008, por la Ley 152 del 2013. Con la citada legislación la presente Comisión logro que se eliminara en PR la práctica engañosa que llevaban a cabo algunas gasolineras de anunciar un doble precio en la

venta de gasolina, so color de otorgar ahorros a los que pagaran en efectivo dichas transacciones, cuando en realidad lo que ocultaban era un cargo adicional a las personas que pagaran con tarjetas de débito o crédito.

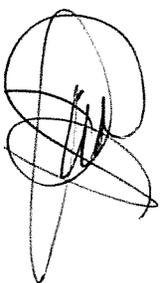
Añade el DACO que el presente Proyecto de Ley 1447, sirve como continuación lógica por parte de la Rama Legislativa, de facilitar el proceso de pago de los consumidores, impulsando la puesta al día del comercio en cuanto a la aceptación de las transacciones electrónicas, a la vez que vela por la responsabilidad tributaria de aquellos sectores que a través del solo uso del dinero en efectivo evaden sus responsabilidades con la sociedad, ya plasmada, en parte, en la Ley 42-2015.



El DACO continúa su ponencia ofreciendo varios ejemplos de la nociva práctica de algunos grupos profesionales de no aceptar otro medio de pago que no sea el efectivo. Menciona como ejemplo las oficinas de médicos especialistas y sub-especialistas que solo aceptan como forma de pago de los pacientes el efectivo, lo cual puede causar diferentes tipos de inconvenientes a dichos pacientes al momento de tener que efectuar su pago. El DACO aclara que dicho ejemplo es de aplicación para cualquier profesión o servicio.

El DACO explica que con la aprobación de la Ley 42-2015, se reconoció el antes mencionado problema, no obstante, hay profesionales que están limitando las opciones de pago de los consumidores a dinero en efectivo, giro o cheques certificados. La realidad es que las opciones de pago mediante giro o cheque certificado encarecen las transacciones de los consumidores, provocando que elijan el pago en efectivo, desvirtuando el propósito original de la Ley. Mencionan que también ha de tratarse el

tema de la seguridad que debe tener el consumidor ante las transacciones comerciales que realiza. Indican que cuando un consumidor efectúa un pago con dinero en efectivo y luego efectúa una reclamación contra el comerciante, proveedor, contratista o profesional que efectuó el servicio, si no tiene un recibo que incluya información de contacto, será prácticamente imposible presentar una querrela contra estos ante el DACO. Por el contrario, si el pago que realizó el consumidor fue a través de cualquier otro medio que no fuera dinero en efectivo, será relativamente sencillo investigar la identidad de la persona que realizó el servicio o labor, y así se podrá iniciar contra ella el proceso adjudicativo en DACO que corresponda.



El DACO continúa su ponencia enfatizando que “la imposición por parte del comerciante, profesional o contratista de una forma de pago al consumidor es otra manifestación de esa relación desigual, injusta, a la que se tiene que someter el consumidor de manera cotidiana, por no contar con un ordenamiento jurídico que le proteja como debería.”

En su ponencia apoyando la presente medida, el DACO sugiera varias enmiendas al Proyecto. Entre dichas enmiendas sugiere se incluya en el Artículo 2 la definición de consumidor que se encuentra en la Regla 5(J) del Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos del DACO que dice: “Consumidor-toda persona natural, que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final. Incluye toda otra persona, asociación, o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el DACO”.

Además, el DACO recomienda se discuta la posibilidad de permitir que sea el DACO la agencia encargada de instrumentalizar mediante un reglamento la Ley la que determine un mínimo que el comercio pueda exigir para que el consumidor pueda hacer un pago mediante tarjeta de crédito o débito.

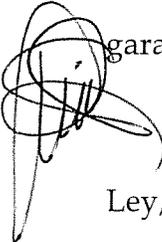
El DACO expresa en su ponencia que consideran de suma importancia sentar a la banca del País y al sector que viabiliza los mecanismos para que el comercio pueda brindar estos pagos, para que establezcan tarifas razonables, que facilite la extensión del servicio de manera masiva en el País. El DACO está convencido que si dichas entidades, lograran un mayor volumen de negocios, estarían en posición de mejorar los por cientos que cobran a los comercios, profesionales y contratistas, lo cual haría más accesible para el pequeño y mediano negocio tener a la disposición de los consumidores estos medios de pago.

Por último, el DACO expresa que de ser aprobada la presente medida, la misma debería ser fiscalizada por el Departamento de Hacienda y no por el DACO, excepto en aquellos casos que involucren consumidores como querellantes.

### CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, en adelante (CCPR), presento ante esta Honorable Comisión presento su posición con respecto al P. del S. 1447 mediante ponencia escrita el 25 de agosto de 2015. En su ponencia, la CCPR expresa que la aprobación de la medida no es necesaria por entender que hoy en día muchos comercios ofrecen alternativas de pagos electrónicos a sus clientes. Añaden que la

medida impone una carga grande a los pequeños y medianos comerciantes lo cual dificulta su capacidad de crecer, competir y contribuir a la creación de empleos. Indica la CCPR que resulta difícil operar un negocio y enfrentar la competencia cuando el Gobierno interviene excesivamente en la manera en que el sector privado conduce sus negocios, impone riesgos económicos excesivos y sanciones virtualmente con respecto a toda decisión importante relacionada con su negocio. Expresan que debido al alto costo de vida y de hacer negocios en PR, muchos comercios operan con márgenes de ganancia muy bajos por lo que usan su buen juicio comercial al momento de escoger un método de pago sobre otro. La CCPR indica que esos márgenes desaparecerían rápidamente si se acepta un método de pago que requiera un cargo por servicio o un periodo de tiempo para poder cobrar el mismo. Expresan que la presente medida debe garantizar al comerciante total libertad en cómo conducir su negocio.

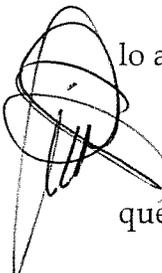


En su ponencia, la CCPR recomienda que la fiscalización del cumplimiento de la Ley, en caso de ser aprobada la medida, debe recaer en el Departamento de Hacienda y no en el DACO. Además, recomiendan que se aclare el término “justificantes de pago”, incluido en el Artículo 2 de la medida y en lo que respecta a las penalidades recomiendan que se aclare que debe ser el Departamento de Hacienda quien debe ser el responsable de imponer las mismas y no el DACO.

Por último, la CCPR expresa que si se atienden las recomendaciones y preocupaciones expresadas en su ponencia, dicha entidad estaría en posición de avalar la aprobación del P. del S. 1447.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO

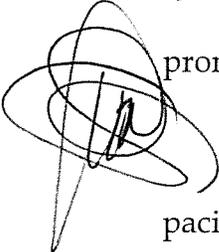
El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico esboza que, concretamente el Proyecto del Senado 1447 para imponer por ley que todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea a los consumidores al menos dos alternativas de pago, una de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor promulgar la reglamentación que estime pertinente e imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido.



El Colegio argumenta a su vez que, en Puerto Rico está vigente la Ley 42-2015 que le exige a toda persona, natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal para que provea al menos dos alternativas de pago a sus clientes, tales como tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros y otros. El proyecto que nos ocupa no indica que enmienda o revoca la ley 42, sin embargo define “Establecimiento Comercial” como cualquier persona que ofrezca servicios en el comercio de las personas. Debemos entender que este proyecto estaría enmendando o revocando tácitamente la Ley 42 para imponerles a los médicos y otros profesionales licenciados la obligación de contratar con instituciones financieras privadas costosas alternativas de pagos electrónicos bajo condiciones muy onerosas que no estarían reguladas por esta ley.

A su vez indican “conocemos que este proyecto de ley está particularmente dirigido a los médicos de Puerto Rico. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha estado promoviendo públicamente este proyecto utilizando como

ejemplo las oficinas médicas. Este proyecto de ley es otra muestra de la urgente necesidad que tiene nuestra clase gobernante para educarse sobre la realidad del ejercicio de la medicina en Puerto Rico y el hecho de que todos los días se nos va un promedio de uno o dos médicos que no aguantan más medidas como ésta”.



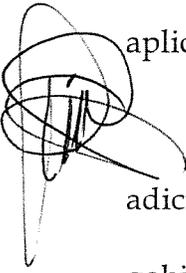
El Colegio informa a esta honorable comisión que, “en Puerto Rico el 60 % de los pacientes son asegurados de la Reforma de Salud y pagan de cero a cinco dólares de deducibles, esto cuando los tienen disponibles. El 20% de los pacientes en Puerto Rico son pacientes de Medicare y solamente un 20% son pacientes asegurados de planes privados. La mayoría de las oficinas médicas en Puerto Rico dependen casi exclusivamente de la Reforma de Salud para su subsistencia económica y no generan un efectivo que justifique la decisión de aceptar un método de pago que requiera cargos por servicios. Este proyecto de ley parece ignorar que la imposición de una alternativa de pago electrónica no es asunto que se resuelve con la discreción del médico. Esta imposición obliga al médico a contratar con Instituciones Financieras alternativas que implican un costo muy oneroso por cada transacción bancaria y por ende una pérdida para el médico” y realizan el siguiente llamado:

- “ • ¿Cuántas veces han patrocinado un comercio en Puerto Rico que limita los pagos con tarjeta a transacciones de \$10 o más?
- En cambio, ¿alguna vez han visto esa limitación cuando viajan a los estados?
- ¿Saben por qué el contraste?

La respuesta es simple. Las instituciones financieras en Puerto Rico cobran tarifas más altas por transacciones electrónicas que las que cobran instituciones financieras en los estados.

Pregunto nuevamente:

- ¿Tienen alguna idea de qué por ciento de los pagos de deducible en oficinas médicas es de \$10 o menos?
- ¿No se dan cuenta que la misma razón que tiene un comercio o un restaurante de comida rápida para no aceptar pagos electrónicos de menos de \$10 es igualmente aplicable a la casi totalidad de los pagos de deducibles por servicios médicos?"

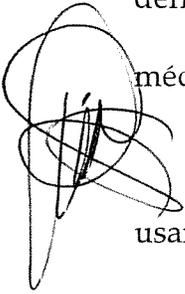


El Colegio concluye a su vez, que la imposición de esta legislatura de gastos adicionales a los médicos es particularmente alarmante en circunstancias donde el gobierno que ustedes representan no le paga a los médicos de la reforma por sus servicios y cuando esta legislatura se ha negado hasta ahora a asignarle fondos a ASSES para pago de las deudas que mantiene con nuestros colegiados. Los médicos de Puerto Rico estamos manteniendo con nuestro esfuerzo y compromiso un sistema de salud que se desmorona y de esta legislatura solamente salen proyectos impositivos, ya sea en contribuciones al gobierno o en contribuciones a las arcas bancarias, que afectan cada día más el ejercicio de la medicina.

Asimismo indican que "esta legislatura y el Secretario del DACO saben que la mano invisible de este proyecto son las instituciones financieras. El propio Secretario del DACO le expresó a la prensa que, como parte del proyecto, era importante sentarse junto a la banca y aquellas empresas que tienen el control de establecer tarifas de crédito

para que estas sean razonables. ¿Se ha estudiado cuáles son los costos por servicios transaccionales en los estados antes de considerarse esta medida? No!”

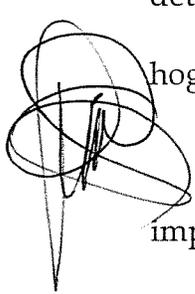
Continúa el Colegio su exposición escrita ante esta honorable Comisión, “no puede haber una doble vara para que con las instituciones financieras se sientan a “razonar” y a los médicos se les sientan encima. Si reconocen que las instituciones financieras son partes indispensables en este proyecto, ¿por qué el proyecto no contempla regular las condiciones de contratación entre la banca y los profesionales? Frente a la banca todos los médicos somos consumidores, pero aparentemente no nos merecemos la protección de la Legislatura ni del DACO. Proponen imponernos con este proyecto una relación contractual de adhesión y con efectos leoninos. Restringir la definición de consumidor al paciente en la relación con el médico y olvidar que el médico es un consumidor frente a la banca nos parece algo torcido.



Esta legislatura no puede seguir legislando imposiciones para los médicos usando como arquetipo el médico millonario y evasor contributivo. Esa no es la realidad de los médicos de Puerto Rico. El número creciente de quiebras en nuestra profesión y la constante migración de médicos a los estados en busca de mejores condiciones económicas y de trabajo debería haberles mostrado que ese arquetipo está equivocado.

La Legislatura debería reconocer el interés público que representa el ejercicio de nuestra profesión y protegernos de los intereses comerciales que representan las aseguradoras y la banca, no entregarnos como presas en estado de indefensión.

El Colegio de Médicos ha acudido a esta Legislatura en numerosas ocasiones solicitando que se legisle para prohibir la cancelación unilateral y sin causa de contratos de proveedores por parte de las aseguradoras. A esta fecha se han cancelado injustificadamente los contratos de servicios a cerca de 700 médicos afectando con ello la relación con miles de pacientes. El único fin de todo este esquema es proteger las ganancias de las aseguradoras. Esta Legislatura tiene que actuar antes que esos 700 médicos se unan a los 361 que se mudaron fuera de Puerto Rico el año pasado y los cientos que se fueron este verano. Tampoco se ha legislado para imponer un término razonable para que un médico nuevo reciba un número de proveedor de una aseguradora que le permita trabajar. Los médicos recién licenciados pasan meses en espera de las aseguradoras para poder trabajar. Solo se promueven legislaciones en detrimento de los intereses de los médicos, como la eliminación de la protección del hogar seguro, pero no se legisla para fortalecer la medicina en Puerto Rico.



Finalmente nos parece una ironía que esta legislatura esté legislando para imponerle a los médicos la obligación de aceptar pagos en transacciones electrónicas, pero cuando vamos a renovar la licencia de narcóticos solamente acepten giros, cheques certificados o de gerente y efectivo cuando el pago se realiza en persona.

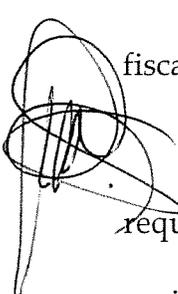
De la misma manera que desde el 2006 ustedes, como comisión, vienen obligados a evaluar el impacto fiscal municipal de cada medida, de la misma manera que, por ley, ustedes no pueden legislar mandatos a entidades públicas que no cuenten con la asignación de recursos requerida, los invitamos a evaluar el impacto económico de esta

ley sobre comercios y profesionales y a no imponer un mandato de ley que resulte oneroso para éstos”.

Por último, el Colegio de Médicos no apoya la medida y espera que se evalúe el impacto económico de este proyecto integrando a la discusión medidas que regulen los términos y condiciones de contratación con las instituciones financieras.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

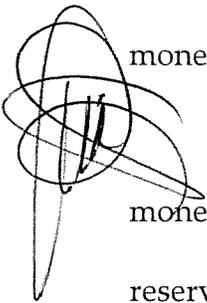
El Departamento de Justicia comienza su memorial, explicando que, “el legislador proponente sostiene, en la Exposición de motivos de esta pieza legislativa, que el marco jurídico que sugiere implementar ayudara a dar jurídica a las transacciones comerciales, en lo que promoverá la confianza entre las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo modo, contribuirá a “la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales”.



Por tal razón y como bien surge del título y texto de la medida se propone requerirle a los establecimientos comerciales que, al ejercer una operación que conlleve un intercambio comercial tengan disponibles dos mecanismos de pago, del cual uno (1) de ellos deberá ser un método de pago electrónico. Infringir lo anterior acarrearía la imposición de una multa administrativa no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000). A su vez, se establece que tal infracción tendrá un término prescriptivo de cinco (5) años, a partir de la comisión de los hechos.

De otra parte, se le ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, DACO) a redactar el reglamento necesario para la implementación de esta medida. Expuesto el alcance y propósito de la medida ante nuestra consideración, a continuación ofrecemos nuestros comentarios legales.

El propósito de este proyecto- requerir a los establecimientos comerciales proveer al menos dos (2) métodos de pago, uno de ellos electrónico, al llevar a analizar la normativa federal debido a que por virtud constitucional el congreso tiene la facultad de "acuñar moneda, reglamentar el valor de esta y de la moneda extranjera, y fijar normas de pesas y medidas". Esto significa que la Constitución se diseñó para proveer la misma moneda y que esta tuviese un valor uniforme en todos los estados. Por ello, corresponde al gobierno federal regular la moneda y los estados fueron despojados de su poder de emitirla. El efecto es que un estado no puede declarar que constituirá moneda ni reglamentar su valor".

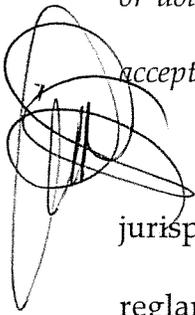


Continúa el Departamento, que conforme a la autoridad otorgada al Congreso, la moneda *coins and currency* de los Estados Unidos de América (incluyendo notas de la reserva federal y notas circulantes de los bancos de la reserva federal y nacional) será moneda de curso legal para todas las deudas, cargos o costos públicos, contribuciones y cuotas. Así también , establece que las monedas de oro y plata extranjeras no constituyen monedas de curso legal para deudas.

Para propósitos de sustentar su posición indicamos el Departamento de Justicia que, "el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha manifestado que es ilegal rehusar moneda de curso legal para satisfacer una deuda. Sin embargo, cuando una

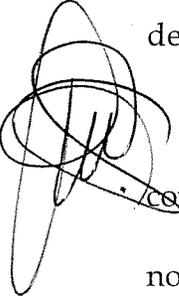
persona realiza una compra en un comercio, esa transacción no es una "deuda" para efectos de lo dispuesto en la Constitución y la Sección 5103 del Título 31 del *United State Code*, sino más bien una transacción contractual de bienes y servicios. En lo pertinente a la medida ante nuestra consideración, el Departamento del Tesoro Federal ha manifestado expresamente que:

*There is, however, no Federal statute mandating that a private business, a person or an organization must accept currency or coins as for payment for goods and/or services. Private business is free to develop their own policies on whether or not to accept cash unless there is a State law which says otherwise. For example, a bus line may prohibit payment of fares in pennies or dollars bills. In addition, movie theaters, convenience stores and gas stations may refuse to accept large denomination currency (usually above \$20) as a matter of policy."*



Continúa el departamento sosteniendo su argumentación incluyendo jurisprudencia, en Seidman v. Insurance Com'r orf Com, se sostuvo que una reglamentación estatal que dispone que los pagos a agentes o intermediarios no pueden realizarse en efectivo, sino en giro postal, cheque de gerente, cheque certificado o cheque personal no violentaba la Constitución Federal ni la Sección 5103. De igual forma, Genesee Scrap & Tin Baling Co., Inc. V. City of Rochester, se sostuvo la constitucionalidad de una ordenanza de la ciudad de Rochester, Nueva York que disponía que toda compra de un operador, agente o procesador de un depósito de chatarra que realizara mediante cheque y se verifica que la persona que ofrecía las piezas o chatarra fuese el propietario de la misma. En este caso, se explica que lo prohibido por la constitución federal es que un estado establezca su propia moneda o

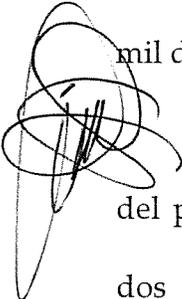
declare otro tipo de cosa como moneda de curso legal. Por consiguiente, el meramente proveer para que un pago se realice mediante cheque no es inconstitucional ni inconsistente con la Sección 5103. El cheque es un sustituto reconocido de la moneda de curso legal.



Establece en su análisis el departamento, "al analizar la medida ante nuestra consideración con lo expuesto anteriormente, entendemos que la intención legislativa no contraviene la normativa federal y está en sintonía con las decisiones que han tomado otras jurisdicciones en los Estados Unidos de América. Fíjese la Honorable Comisión que no se está prohibiendo el uso de efectivo o estableciendo un tipo específico de forma de pago, que como vemos han podido sostenerse ante cuestionamiento sobre su constitucionalidad. Lo que se está requiriendo es que se provean, al menos, dos (2) alternativas de pago, de las cuales una (1) deberá ser a través de métodos electrónicos. Por lo tanto, no se está descartando el uso de dinero en efectivo como un método de pago. Como bien establece el Departamento del Tesoro Federal y la jurisprudencia aplicable, los estados pueden disponer sobre esta materia por ser transacciones de bienes y servicios y no "deudas", conforme al significado que dicho concepto tiene para efectos de la Constitución federal y la Sección 5103".

El departamento a su vez incluye sus recomendaciones sobre la medida, "aunque entendemos que la medida se encuentra entre amplias facultados de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes, tenemos nuestras reservas sobre la misma por las razones que presentamos a continuación:

De entrada, es menester traer a colación la recién aprobada Ley Núm. 42-2015, la cual dispone que “toda persona, natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo”. Así mismo, el estatuto le ordena al Secretario de Hacienda a velar el cumplimiento de la ley, promulgando la reglamentación que estime pertinente. Resaltamos que el incumplimiento de lo anterior conlleva la comisión de un delito menos grave y se enfrenta a multas que van desde quinientos dólares (\$500) hasta diez mil dólares (\$10,000).

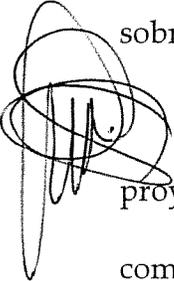


Como puede apreciar la Honorable Comisión, parte de la intención legislativa del proyecto en discusión se encuentra atendida en este estatuto, pues ya se requiere dos (2) métodos de pago a los clientes que reciben algún tipo de servicio, entre los cuales se encuentran incluidos los métodos electrónicos. Por tal razón, muy respetuosamente sugerimos que, de insistir en la obligatoriedad del mecanismo de pago electrónico, se considere enmendar la Ley Núm. 42 y no aprobar otro estatuto cuyo efecto sería, lejos de traer certeza a las transacciones de negocio, confundir tanto a los comercios como a los consumidores.

Por otra parte, mencionamos que también se encuentra adelantado en su trámite legislativo el Proyecto del Senado 568, el cual propone que no podrán pagarse en efectivo las operaciones que conlleven intercambio comercial, en la que alguna de las

partes intervenimos actué en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a dos mil dólares (\$2,000.00) o su contravalor en moneda extranjera.

De otro lado, y atendiendo el planteamiento de combatir la evasión contributiva, tenemos que mencionar que ya han sido varios los estatutos aprobados a esos fines. Ejemplo de lo anterior son la Ley Núm. 40-2013 y la Ley Núm. 117-2013 para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el objetivo, entre otros, de redistribuir y ajustar la carga contributiva y requerir al comerciante remitir el impuesto sobre ventas y Uso "IVU" mediante transferencia electrónica.



Por último, llamamos la atención a la redacción del inciso (d) del Artículo 5 del proyecto el cual lee del siguiente modo: " La multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en este artículo será compatible con las sanciones o multas que, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico y/o al Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

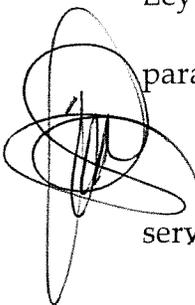
Luego de leer y analizar el referido inciso recomendamos que se enmiende su redacción, pues, su composición actual remite a la ambigüedad, ya que no se desprende de manera clara la intención legislativa. Esto puede causar problemas al momento de querer fijar sanciones e iniciar procedimientos punitivos contra los infractores de lo propuesto."

Finalmente, aun cuando no encontramos impedimento jurídico para dar paso a lo aquí discutido, creemos prudente que las entidades gubernamentales relacionadas a

su implantación esbocen sus comentarios sobre el particular. El Departamento de Justicia no tiene objeción a que se continúe con el trámite legislativo de esta medida.

### COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

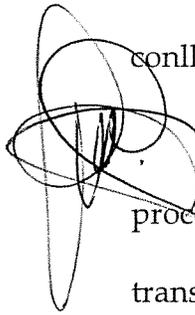
El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico comienza su ponencia estableciendo que, “el proyecto no menciona en ningún momento la Ley 42 del 28 de marzo de 2015 (P. del C. 948) que dispuso que toda persona natural o jurídica que ofrezca servicios y se le requiere licencia o autorización legal, debe tener al menos dos alternativas de pago tales como tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros transferencia electrónica de fondos, pago por Internet o pago directo. Esta ley ordeno al Departamento de Hacienda promulgar la reglamentación necesaria para su implementación. Nos parece que el presente proyecto, aunque no hace referencia, sería una enmienda a la recién aprobada Ley 42 de 2015. Como vemos en la Ley 42 se le brinda la alternativa al consumidor de por lo menos dos métodos de pagos para cada proveedor de servicios. Ello resulta muy beneficioso a los consumidores”.



Para el colegio, “sin embargo, la exigencia de que todos los proveedores de servicio tengan pago electrónico resulta innecesaria y muy onerosa para muchos, especialmente los dentistas del país. Pasamos a explicar las razones:

Puerto Rico tiene alrededor de 3.5 millones de personas, de las cuales alrededor de 2.37 millones de personas reciben servicios de salud dental a través de él Plan de Salud del Gobierno y Medicare Advantage. La mayoría del resto de la población recibe servicios de salud dental por planes privados comerciales quedando entonces una minoría de

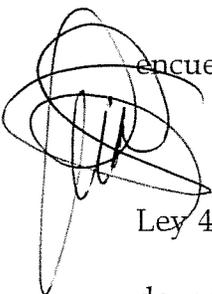
menos de un cuatro por ciento que no posee ningún tipo de cubierta. En todos estos planes los servicios diagnósticos y preventivos son los de mayor utilización al ser facturados por los dentistas. Todos estos servicios tienen deducibles o copago de cero dólares hasta cinco dólares. Existen deducibles más altos pero son los procedimientos restaurativos, quirúrgicos o prostéticos los cuales tienen menor utilización. La mayoría de las transacciones en las oficinas de los dentistas estamos obligados a cobrar solamente lo establecido en las tarifas contratadas por los planes de salud y no podemos pasar ningún costo adicional al paciente. Tenemos las manos atadas. El resto de los proveedores de servicios pueden añadir este costo al servicio o bien adquirido por el consumidor, inclusive limitan la utilización de pago por transacción electrónica a un mínimo de diez dólares hasta veinte dólares. El utilizar métodos de pago electrónicos conlleva un gasto adicional en la oficina dental”.



Para ilustrar su posición el colegio indica, “la renta fija de un terminal para procesar tarjetas (POS) es alrededor de \$19.00. El costo del estado de cuenta de las transacciones es de \$5.00. el procesar tarjetas de débito cuenta 1.15% del total de la transacción. El procesar tarjetas de crédito cuesta 1.85% del total de la transacción al procesarse físicamente en la máquina y 2.85% si se procesa manualmente. Cada vez que se utiliza el terminal para procesar transacciones menores de diez dólares se pierde dinero y se convierte en un proceso que no es costo efectivo para el proveedor. Este costo se le tiene que añadir al alza en los costos de utilidades (agua y energía), renta y salarios de empleados. Todavía el gobierno nos adeuda los servicios realizados en el Plan de Salud del Gobierno (PSG) a la fecha del 30 de marzo de 2015. Alertamos que

con la aprobación de este proyecto podría crearse por ley un monopolio en el campo de las transacciones electrónicas al que estaríamos a la merced de cualquier alza tarifaria de los servicios brindados por estas compañías”.

Por ultimo indica el Colegio, “como clase profesional entendemos que se le tiene que hacer justicia al consumidor pero de igual manera se le debe hacer justicia al proveedor de salud que se convierte en un intermediario en la prestación de servicios a el cual le siguen añadiendo gastos y tiene que absorberlos para poder ejercer su profesión. Una profesión en la cual las tarifas no se revisan desde 1994. Aumentos en consto de materiales dentales hasta de un 300% asumido por los dentistas para poder brindar servicios de calidad y de mucha satisfacción como ha sido evidenciado en encuestas de calidad a los pacientes”.



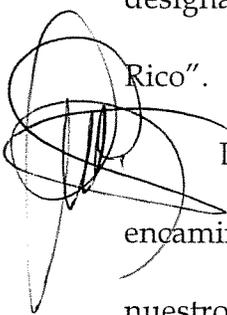
Finalmente, el Colegio se ponemos a la aprobación de este proyecto, dado que la Ley 42 de 2015 brinda diferentes alternativas de pago a los consumidores y la exigencia de pago electrónico seria mortal para los proveedores dentales y concluye que esta carga adicional provocaría la fuga de aquellos que nos hemos resistido a cerrar oficinas y marcharnos del país.

#### ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico indica en su ponencia escrita que conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto, la medida tiene un propósito dual consistente en, de una parte, establecer la regulación necesaria para que las transacciones comerciales se efectúen con la mayor seguridad y confianza posible; y de

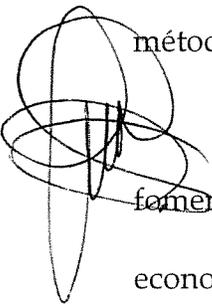
otra parte, asegurar que la gestión de las transacciones comerciales se lleva a cabo en un marco jurídico de transferencia para evitar la evasión contributiva y el lavado de dinero.

Indica la Asociación que, “la medida propone que todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico en las transacciones que conlleven intercambio comercial. Esta disposición no aplicara lógicamente, a los pagos, depósitos, reintegros o retiros realizados en instituciones financieras, ni a transacciones comerciales realizadas en el curso ordinario de las operaciones agrícolas por agricultores bona fide, según designados por el Departamento de Agricultura del estado Libre Asociado de Puerto Rico”.



La ABPR, “consistentemente ha respaldado las medidas legislativas encaminadas a atender el grave problema de la evasión contributiva que aqueja a nuestro país. Avalamos también el objetivo perseguido por el proyecto de ofrecer seguridad y confianza a las transacciones comerciales, mediante la utilización en forma generalizada de los medios de pago electrónicos. El desarrollo y la integración social de un país requieren lograr altos niveles de bancarización, es decir, de incluir la mayor parte posible de la población dentro del sistema financiero del país. La bancarización permite no solo el acceso al crédito a la mayor parte de la población, sino también la opción de ahorrar usando instrumentos financieros simples y seguros. El acceso a medios de pago electrónicos, tales como tarjetas de crédito y débito, transferencias electrónicas, portales de pagos por Internet, entre otros, resultan de gran impacto, en el

proceso de bancarización. Entre sus beneficios al consumidor se destacan, el aumento en la seguridad al reducir el riesgo que presenta el tener dinero en efectivo en su poder; el facilitar la distribución, pago y seguimiento de beneficios sociales, la promoción del comercio electrónico y fomento del consumo en comercios formales. Se ha observado que el consumidor bancarizado, utiliza los medios de pago electrónicos como su método de pago preferido”.



Concluye la ABPR, “que promover el medio de pago electrónico en el comercio: fomenta el consumo en comercios formales. En otras palabras, ayuda a reducir la economía informal. Es preciso destacar que en Puerto Rico, el tamaño de la economía informal se ha estimado en unos \$16/\$17 mil millones. Nuestra industria bancaria ha sido consistente en apoyar todo esfuerzo conducente a aumentar la tasa de bancarización como mecanismo para atajar el serio problema que representa la economía informal en nuestro país. La presente medida puede ser un paso hacia ese fin. A continuación, respetuosamente sometemos para su consideración los siguientes comentarios al Proyecto:

1. Sugerimos que el Artículo 2 se incorpore una definición del término “medio electrónico” para que lea como sigue:  
“Medio Electrónico”- procesamiento de pagos mediante tarjetas de débito y tarjetas de crédito, cheques electrónicos, transferencias bancarias y pagos por Internet o teléfono móvil.
2. Sugerimos que lo dispuesto en el Proyecto se armonice con lo dispuesto en la Ley 42-2015 conocida como “Ley de Alternativas de Pago de Servicios Profesionales

Licenciados por el Gobierno". La presente medida aparenta enmendar tácticamente a la Ley 42- 2015, ya que los servicios profesionales cubiertos por esta, aparentan también estar incluidos en el Proyecto en virtud de la definición de "Establecimiento Comercial".

3. El término "Instituciones Financieras" debe modificarse como sigue, ya que el "Federal Deposit Insurance Corporation" no emite licencias bancarias:

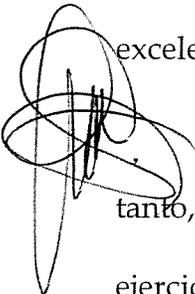
"Instituciones Financieras" - personas jurídicas organizadas o autorizadas a operar bajo la Ley de Bancos Nacionales (" National Bank Act"), cuyos depósitos se encuentran asegurados por el *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC) y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas u operando bajo la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, supervisadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)."

Por las razones antes expuestas, la ABPR favorece la aprobación del P del S. 1447.

### **FUNDACIÓN PRO DERECHO A LA SALUD**

La fundación pro derecho a la Salud, comienza su exposición "desde los inicios de la práctica de la Medicina en Puerto Rico y en la mayoría de los rincones de mundo, los médicos hemos venido aceptando diversos tipos de remuneración por nuestros servicios a nuestros pacientes. No es inusual que los pacientes que no cuentan con recursos sean atendidos en forma gratuita o bien que los galenos acepten como remuneración, frutos, legumbres y comidas o bebidas preparadas por esos seres

humanos o por sus familiares. La forma de pago nunca ha sido, cuando menos en la gran mayoría de los casos, un obstáculo para que un médico atienda a un Ser Humano en sufrimiento. El Sistema Universal de Salud que nosotros proponemos para Puerto Rico, constituye en su estructura la esencia fundamental de estos principios, donde el cuidado de la salud no se considere un asunto comercial sino un servicio, el servicio por excelencia, ya que ello es fundamental para la preservación de la salud y la vida".



Establece la fundación, que "aceptar diversas formas de pago constituye por lo tanto, no solo una tradición de la Clase Médica, sino un deber, si consideramos el ejercicio de la medicina como una actividad primordialmente de servicio y atención a quienes sufren de dolor o de cualquier enfermedad. No nos podemos imaginar a un médico negándole el tratamiento a un paciente porque su única forma de pago sea un medio electrónico, especialmente en el siglo XXI, donde ese medio es ya una de las formas predominantes de pago por toda clase de servicios o de otras transacciones comerciales, desde la compra de alimentos hasta la de operaciones multimillonarias. Desde luego es un hecho de que la humanidad se encuentra en el camino de sustituir definitivamente el uso de papel moneda por el de medios de pagos electrónicos y probablemente, al final de este siglo o antes, el uso de la moneda se considere materia del pasado".

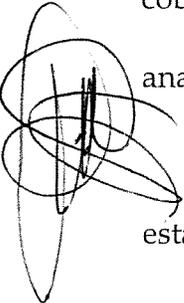
Continúa la fundación su memorial indicando que, "el asunto de si uno de los objetivos del presente proyecto tiene como fin evitar la evasión de pago de impuestos, es algo que no debe provocar que la clase médica se dé por aludida, ya que entendemos que la gran

mayoría de los médicos que ejercen la profesión en Puerto Rico cumplen a cabalidad y ejemplarmente con sus obligaciones contributivas”.

Para ilustrar a esta Comisión indica la fundación, “en el año 2009 este servidor, como Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, promovió el P del S 958, que instituía el “pago inmediato” a todos los proveedores de la salud y en particular a los médicos. El proyecto fue presentado por los Senadores Ángel Martínez Santiago y Alejandro García Padilla. En ausencia de un Sistema Universal de Salud y en espera a que este se estableciera y dejara la salud de ser un negocio, el proyecto solicitaba al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, se implementara en todas las facilidades medicas de Puerto Rico un sistema de pagos y cobros electrónico a fin de que los médicos pudiesen ser renumerados por sus servicios de parte de las empresas aseguradoras en el preciso momento en que el paciente abandonara la oficina del médico. Si ese proyecto se hubiese convertido en ley, se hubiese también sin lugar a dudas evitado que muchos galenos abandonaran Puerto Rico, ya que uno de los factores primordiales de que los médicos busquen un futuro en otra jurisdicciones es precisamente la forma en que muchas organizaciones de seguros renumeran sus servicios, amén de poco, tarde, muy tarde, fraccionado o de plano, nunca. Lo que solicitábamos era tan sencillo como que se tratara a los médicos con el mismo respeto con que se trata a unos comerciantes que vende pizza o bacalaítos, o al plomero, jardinero o mecánico que nos ha realizado una labor, que se nos pagara al terminar nuestro servicio. No fue de sorprenderse en absoluto que las empresas de seguros de salud se opusieran pasionalmente en contra de ese concepto o que incluso

un alto funcionario del gobierno nos expresara textualmente: “yo no voy a promover que se les quite el cash flow a la aseguradoras para dárselos a los médicos”. El proyecto nunca fue convertido en ley”.

Asimismo, la fundación aprovecha “para solicitarle nuevamente a esta honorable Asamblea Legislativa, que se implemente el pago inmediato a los médicos, con los mismos elementos electrónicos y mecánicos con que los médicos deben y aceptaran el pago por sus servicios a los pacientes. La posición de estar en contra de la implementación de una forma electrónica de llevar a cabo las transacciones de pago y cobro en las facilidades médicas en el año 2015, nos parece sin duda , cuando menos, anacrónica”.



Entre las recomendaciones de la fundación están, “la definición de que establecimientos estarán obligados a tener a disposición de sus clientes estas formas de pago, porque por ejemplo no sería razonable pensar que se le pudiera exigir implementar una forma de pago electrónica a un vendedor de mantecados o de “pincho”. Igualmente habría que revisar si un proyecto como este no trastoca en algún punto las leyes interestatales de libre comercio. No obstante, dado que esas no son áreas de nuestra área de pericia, dejamos esa discusión con todo respeto a quienes si la poseen”.

Por las razones expuestas y con las salvedades mencionadas, la Fundación Pro Derecho a la Salud endosa la medida.

**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, en adelante (OCIF), presento ante esta Honorable Comisión presento su posición con respecto al P. del S. 1447 mediante ponencia escrita el 21 de agosto de 2015.



En su ponencia, la OCIF expone que coincide con el fin loable que persigue la presente medida de proveer a los consumidores, al menos 2 alternativas de pago, una de las cuales deberá ser un medio electrónico. No obstante, la OCIF indica que el Artículo 2 de la medida incluye dentro de sus definiciones de “establecimiento comercial” a los profesionales que puedan ofrecer algún bien o servicio. Por tanto, según OCIF, el Proyecto del Senado 1447 aplica, de manera general, a aquellos servicios que fueron contemplados detalladamente en la recién aprobada Ley 42-2015. A tales efectos, la OCIF recomienda el estudio de las disposiciones de ambos estatutos de manera que no abarquen o conflijan con las condiciones establecidas para las personas o entidades que ofrecen servicios profesionales mediante la Ley 42-2015, antes citadas. Expresan que esta Comisión puede considerar atemperar las disposiciones establecidas en la presente medida con aquellas establecidas en la Ley 42-2015, de manera que exista cierta uniformidad en las mismas y el consumidor esté claro en cuáles son sus derechos.

Luego de aclarados los aspectos antes discutidos, la OCIF endosa la aprobación del P. del S. 1447.

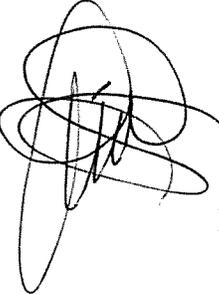
## ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El P. del S. 1447 tiene como propósito adoptar una nueva ley para establecer “la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales” y disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines. Se distingue el proyecto del Senado 1442 de la Ley 42-2014 y de la posterior enmienda a esta ley, Ley 159-2015, en que su alcance implica a los establecimientos comerciales (comercios), cuando la Ley 42-2014 y su enmienda es de aplicación a los servicios licenciados por juntas examinadoras en Puerto Rico.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

La seguridad jurídica en las transacciones comerciales, los contratos y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas es de interés para la buena salud de la economía puertorriqueña. Como antecede en la exposición de motivos del p del S. 1447, “la seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. De esta forma, el proyecto propone

que los consumidores puedan elegir el método de pago en una transacción comercial sin menoscabar la transparencia y la buena fe contractual en que se apoya la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento económico. El proyecto del Senado 1447 es un asunto primario de reglamentación para aumentar la transparencia en las transacciones comerciales que incide en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales, en momentos de precariedad de nuestras finanzas públicas.



### I. Distinción con la Ley 42-2014

El proyecto del Senado 1447 propondrá reglamentar a los establecimientos comerciales y los servicios no sujetos a reglamentación por medio de licencias (juntas examinadoras) y carentes del alcance de la Ley 42 y su posterior enmienda la ley 159-2015. Por tanto, el proyecto del Senado 1447, es compatible con la ley 42-2015 y amplía los derechos de los consumidores en las transacciones que este realiza en su día a día.

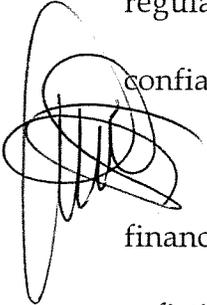
*Artículo 38.- Se enmiendan los Artículos 1 y 3 de la Ley 42-2015, para que lean como sigue:*

*“Artículo 1.-Se dispone que toda persona, natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo. Disponiéndose que, al menos, una de las dos (2) alternativas de pago debe ser mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo.*

*Artículo 3.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave; y, de resultar convicta, será sancionada en la primera infracción con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) y no mayor de tres mil dólares (\$3,000). En las sub-siguientes infracciones será sancionada con una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000), ni mayor de diez mil dólares (\$10,000). En adición, el Secretario del Departamento de Hacienda o el Secretario del Departamento de Asunto del Consumidor podrá imponer multas administrativas no menores de mil (1,000) dólares, ni mayores de cinco mil (5,000) dólares por violaciones a las disposiciones de esta Ley. La multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en este Artículo será compatible con*

## II. Seguridad en las transacciones comerciales

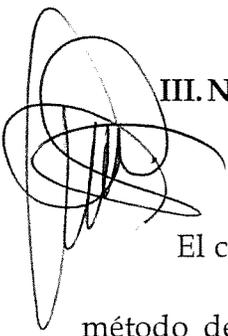
A su vez, y "en el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc. realizan a diario transacciones comerciales con dinero en efectivo como parte de la cotidianidad de su diario vivir". Es de esta forma que "la confianza en las transacciones comerciales con dinero en efectivo está sujeta a la identidad, identificación, transparencia y buena fe en la voluntad de los intervinientes. Por lo que, es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible".



De otra parte, "la globalización de la actividad económica en general, y la financiera en particular, así como la libertad en la circulación de capitales, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales con dinero en efectivo. De esta forma y a través de esta ley, se incorpora la obligación de la transparencia en la información para la seguridad del consumidor en las transacciones comerciales. La obligación de transparencia en la información se completa con el establecimiento de un régimen sancionador en caso de incumplimiento de la obligación"; que en "los objetivos de transparencia y seguridad en las transacciones comerciales con dinero electrónico, tienden a perfeccionar las

relaciones económicas, a través del uso e institucionalización de nuestro sistema de pagos con la finalidad de incrementar la seguridad jurídica y evitar litigios innecesarios. Un sistema de pagos más coherente técnicamente y más predecible contribuye a lograr una mayor eficacia y una menor litigiosidad, lo que, a su vez, permite al consumidor alcanzar un mayor control de sus potenciales defraudaciones. La utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita notablemente la inseguridad jurídica mediante la opacidad de las operaciones y actividades, tanto a los consumidores como a las entidades gubernamentales”.

Esta honorable Comisión concluye a su vez, que la legislación aquí propuesta, a pesar que no es su propósito principal, incide en la lucha contra el fraude fiscal, la evasión contributiva y el blanqueo de capitales, mediante la creación de un mecanismo de transparencia entre intervinientes privados que provoca una fiscalización privada y crea un marco de respaldo a la gestión gubernamental en esta lucha contra el fraude fiscal.

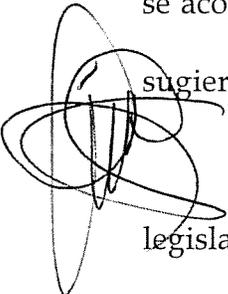


### **III. Núcleo del proyecto de ley: la elección del consumidor de su alternativa de pago y la transparencia en las transacciones comerciales**

El consumidor puertorriqueño en sus relaciones económicas debe poder elegir el método de pago con el que desea adquirir un producto o servicio. Así mismo, este beneficio de elección, en caso de que sea un método diferente al efectivo, comporta en una mayor seguridad para los intervinientes (establecimiento comercial y consumidor) en la medida en que hay mayor transparencia y menos riesgos asociados al manejo de

efectivo como lo son: los descuadres de las cajas registradoras, errores asociados a un cambio equivocado en el manejo de efectivo, robo de dinero en el establecimiento, menos horas laborales pagadas dedicadas al cuadro de cajas, al depósito de dinero en efectivo en los bancos comerciales, así como una intrusión menos directa de los agentes fiscalizadores del estado en el manejo de dinero en efectivo.

Es una práctica generalizada en los grandes comercios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que los consumidores puedan elegir indistintamente entre los métodos de pago, incluyendo, tarjetas de débito, tarjetas de crédito y hasta tarjetas de regalo. Los beneficios para los consumidores de la elección de métodos de pagos distintos al efectivo superan con creces sus posibles inconvenientes, incluyendo el costo de operar y mantener un terminal para el procesamiento de pagos electrónicos si el volumen de negocio supera los \$50,000 dólares anuales. A esta conclusión, esta honorable Comisión se acoge con arreglo a los estudios presentados por el Departamento de Hacienda, que sugiere se enmiende la legislación para incluir este aspecto.



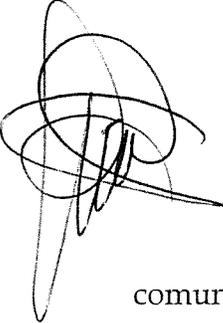
Es por tanto, que esta honorable Comisión concluye que el objetivo de la legislación incluida en el P del S 1447 merece estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico y fomentar que los consumidores tengan a su disposición, al menos, más de un método de pago y que al menos uno de estos métodos de pago sea un medio electrónico de tarjeta de débito y crédito. Este asunto es el atendido en el presente proyecto de ley, y su lenguaje se modifica para que explícitamente clarifique este hecho, ante las recomendaciones hechas por el DACO.

#### IV. Exclusiones

Tanto el Departamento de Hacienda como el Departamento de Asuntos del Consumidor, mostraron preocupación con que la legislación aquí propuesta aplicara a todo establecimiento comercial indistintamente de su tamaño comercial, pudiendo ocasionar esta legislación, graves perjuicios en el micro comercio y el pequeño comercio. A estos fines, el departamento de Hacienda sometió para estudio de esta honorable Comisión, la recomendación de exclusión de estos establecimientos comerciales utilizando de como criterio rector, las guías internas de clasificación de la agencia para micro empresas, pequeñas empresas y medianas empresas entre otros. Esto, con el objeto de analizar el impacto que una reglamentación de carácter económica pudiera tener sobre la salud financiera de estos establecimientos comerciales. Ciertamente, las empresas que realizan ventas ocasionales, de temporada, incidentales o las cuales aun realizando ventas de carácter diario, su volumen de venta anual en año natural no supera los \$50,000, el efecto de esta legislación y su cumplimiento sobre sus establecimientos comerciales la convierte en excesivamente onerosa y fungiría en todo caso como un freno a la actividad económica y la transparencia, precisamente los aspectos contra los que la legislación se dirige.

En aras de que esta disposición de ley, p del s 1447, cumpla con sus objetivos es necesario excluir de la aplicación y alcance de esta ley, a los micro empresarios y a los pequeños empresarios, que según, la clasificación del departamento de Hacienda y que esta honorable Comisión acoge como enmienda al proyecto se sitúa en un volumen de

negocios por debajo de los \$50,000 dólares anuales en un año natural. Por tanto, se modifica el proyecto de ley en su entirillado electrónico para que refleje esta enmienda.



## V. Protección del consumidor

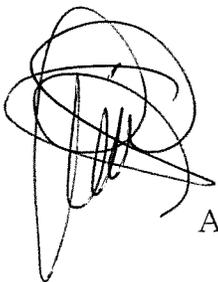
El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, tener accesible más de un método de pago y que al menos uno de estos métodos de pago sea electrónico en los establecimientos comerciales con los cuales contrata y pacta a diario. A su vez, la sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, no puede ir en detrimento de la salud fiscal del tesoro de Puerto Rico ni de los derechos de los consumidores. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

En este contexto, la seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, son motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones reguladas en esta Ley. El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse a la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores. Así mismo, el poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la detección y regularización de los incumplimientos, sino también a evitar que estos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores.

Con la legislación que aquí recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, versamos sobre una proposición de ley que protege la transparencia comercial y que acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. del S. 1447.



#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

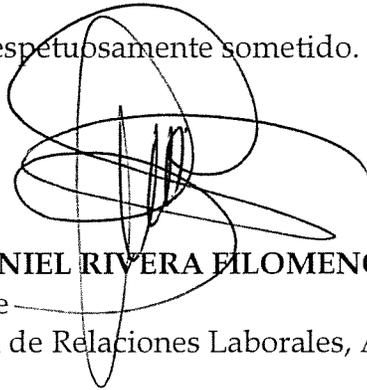
Informe Positivo

P. del S. 1447

medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1447**.

Respetuosamente sometido.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned over the typed name and title.

**LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO**

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1447**

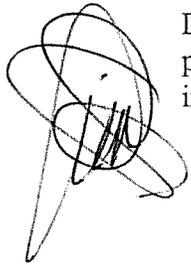
16 de julio de 2015

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

*Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos*

**LEY**

Para disponer la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.



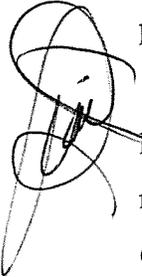
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley proponer reglamentar a los establecimientos comerciales y los servicios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no sujetos a reglamentación por medio de licencias concedidas por Juntas Examinadoras, carentes por tanto, del alcance de la Ley 42-2015, mejor conocida como, la "Ley de Alternativas de Pago de Servicios Profesionales" y su posterior enmienda la ley 159-2015. Por tanto, la presente Ley es compatible con la Ley 42-2015 y amplía los derechos de los consumidores en las transacciones comerciales que estos realizan en su día a día.

Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios, que se encuentren en el comercio de las personas. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las

instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales con dinero en efectivo como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La confianza en las transacciones comerciales con dinero en efectivo está sujeta a la identidad, identificación, transparencia y buena fe en la voluntad de los intervinientes. Por lo que, es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible.

Por otra parte, la lucha contra el fraude fiscal (evasión contributiva) y el blanqueo de capitales (lavado de dinero) es a día de hoy y en momentos de precariedad de las finanzas públicas, el reto más importante que enfrenta el tesoro de Puerto Rico. La prevención del fraude fiscal es una lucha de los entes públicos y de todo el conjunto de la ciudadanía que requiere de herramientas tecnológicas y un marco jurídico claro que promueva y propenda a la transparencia de las transacciones comerciales. La legislación aquí propuesta combina la protección de los derechos del consumidor y asegura la gestión de las transacciones comerciales en un marco jurídico de transparencia que ralentiza la opacidad en las transacciones comerciales y desde luego, persigue la evasión contributiva y el lavado de dinero.



La globalización de la actividad económica en general, y la financiera en particular, así como la libertad en la circulación de capitales, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales con dinero en efectivo. De esta forma y a través de esta ley, se incorpora la obligación de la transparencia en la información para la seguridad del consumidor en las transacciones comerciales. La obligación de transparencia en la información se completa con el establecimiento de un régimen sancionador en caso de incumplimiento de la obligación.

Los objetivos de transparencia y seguridad en las transacciones comerciales con dinero electrónico, tienden a perfeccionar las relaciones económicas, a través del uso e institucionalización de nuestro sistema de pagos con la finalidad de incrementar la seguridad jurídica y evitar litigios innecesarios. Un sistema de pagos más coherente técnicamente y más predecible contribuye a lograr una mayor eficacia y una menor litigiosidad, lo que, a su vez,

permite al consumidor alcanzar un mayor control de sus potenciales defraudaciones. La utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita notablemente la inseguridad jurídica mediante la opacidad de las operaciones y actividades, tanto a los consumidores como a las entidades gubernamentales. El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la detección y regularización de los incumplimientos, sino también a evitar que estos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores.

En este contexto, la seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, son motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones reguladas en esta Ley. Finalmente, se establece específicamente en las disposiciones de esta Ley, que al menos uno (1) de los métodos de pago a ofrecerse a los consumidores debe ser un medio electrónico.

En aras de que esta disposición de ley, cumpla con sus objetivos es necesario excluir de la aplicación y alcance de esta ley, a los micro empresarios y a los pequeños empresarios, que según, la clasificación del departamento de Hacienda, se sitúa en un volumen de negocios o facturación inferior a \$50,000 dólares anuales en un año natural.

El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, tener accesible más de un métodos de pago electrónicos en los establecimientos comerciales contra los cuales contrata y pacta a diario. La sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, no puede ir en detrimento de la salud fiscal del tesoro de Puerto Rico ni de los derechos de los consumidores. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. – Título
- 2 Esta ley se conocerá como la “ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en
- 3 las transacciones comerciales”.
- 4 Artículo 2. – Definiciones

- 1 a) Establecimiento Comercial – cualquier persona natural, jurídica, asociación, entidad,  
2 comerciante, fabricante, distribuidor, agente comercial, empresario, profesional u  
3 organización comercial de cualquier tipo que ofrezca en venta, alquiler, permuta o  
4 traspaso, cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el comercio de las personas.
- 5 b) Instituciones financieras – personas jurídicas organizadas o autorizadas a operar bajo la  
6 Ley de Bancos Nacionales (National Bank Act), cuyos depósitos se encuentran  
7 asegurados por ~~con licencia bancaria concedida por~~ la Federal Deposit Insurance  
8 Corporation (FDIC), ~~la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF),~~  
9 ~~miembros de la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) y las Sociedades~~  
10 Cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas u operando bajo la Ley 255-2002,  
11 supervisadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de  
12 Puerto Rico (COSSEC).
- 13 c) Intercambio comercial – operaciones o transacciones de intención mercantil donde al  
14 menos uno de los intervinientes actúen en calidad de establecimiento comercial.
- 15 d) Justificantes de pago – documentos, facturas o recibos acreditativos de cumplimiento en  
16 el modo de extinción de la obligación.

17 Artículo 3. – Alternativas de pago

18 Todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto  
19 Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las  
20 cuales deberá ser un medio electrónico mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito en las  
21 operaciones que conlleven intercambio comercial.

22 Artículo 4. – Alcance



1 a) Esta limitación no resultará aplicable a los pagos, depósitos, reintegros o retiros  
2 realizados en instituciones financieras ni a transacciones comerciales realizadas como  
3 parte del curso diario de sus operaciones agrícolas por Agricultores bona fide, según  
4 designados por el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico.

6 b) Esta limitación no resultará aplicable a los establecimientos comerciales con un volumen  
7 de negocio o facturación inferior a cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales en año  
8 natural.

9 Artículo 5. – Penalidades

10 a) Constituye infracción que estará sujeta a una multa administrativa el incumplimiento de  
11 las limitaciones establecidas en el Artículo tres (3).

12 b) Serán sujetos infractores los establecimientos comerciales, según definidos en el Artículo  
13 dos (2) de la presente Ley.

14 c) La cuantía de la multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en  
15 este artículo no será menor a mil (\$1,000) dólares ni mayor a cinco mil (\$5,000) dólares.

16 d) La multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en este artículo  
17 será compatible con las sanciones o multas que, en su caso, resultaran procedentes por la  
18 comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico y/o al Código  
19 Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20 Artículo 6. – Prescripción

21 a) La infracción administrativa prevista en esta Ley prescribirá a los cinco años, que  
22 comenzaran a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

1 b) La multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en esta Ley  
2 prescribirá a los cinco años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel  
3 en que advenga final y firme la resolución o sentencia por la que se impone la multa.

4 Artículo 7. – Reglamento

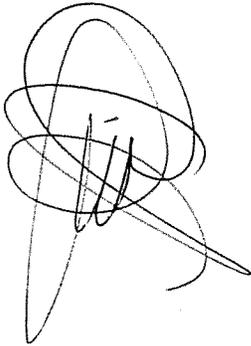
5 Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor a redactar el reglamento necesario  
6 para el desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

7 Artículo 8. – Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta ley fuere declarado invalida por un  
9 tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta  
10 ley, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula que hubiese sido  
11 así declarado.

12 Artículo 9. – Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a su aprobación.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

*ASUV*

RECIBIDO OCT26'15 PM3:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**ORIGINAL**

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

26 de octubre de 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 603, CON ENMIENDAS.

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 603, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 603, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., el terreno y la estructura donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como "Escuela Elemental Gregorio "Goyín" Lanzó Cirino" por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente la estructura y el terreno donde ubicó la Antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez se encuentran en desuso. Tal situación ha ocasionado que la comunidad se vea en la necesidad de velar que dichas facilidades no sean utilizadas para actos que van en detrimento del bienestar de la comunidad.



Por su parte, la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., ha mostrado interés en adquirir el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela. Los planes de dicha organización para con la estructura y el terreno en cuestión van dirigidos a promover el desarrollo de actividades y programas que redunden en beneficio de toda la Comunidad Parcelas Suárez y comunidades aledañas. A estos fines, la organización comunitaria propone habilitar las instalaciones y establecer en las mismas un centro para brindar los servicios de los Programas de Early Head Start y Head Start, así como establecer un centro tecnológico y una biblioteca virtual, entre otros proyectos.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., la Fundación para el Desarrollo del Hogar Propio, Inc., la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la Asociación de Mediadores de Servicios Integrados Loíza AMSI, Inc., el Municipio de Loíza, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación. Las ponencias recibidas fueron útiles en el proceso de evaluación de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes de las mismas.



La Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., consignó su apoyo a la aprobación de esta medida. Sostiene que mediante la presente medida podrán ofrecer servicios comunitarios a los fines de mejorar la calidad de vida de los niños, jóvenes, adultos y las personas de edad avanzada que forman parte de la Comunidad Parcelas Suárez y de comunidades aledañas. Así pues, señala que es su interés establecer en la estructura en cuestión un proyecto educativo en el cual pueda ofrecer un programa de tutorías para niños y niñas, mantener espacios para ofrecer conferencias y llevar a cabo reuniones, ofrecer actividades extracurriculares para niños y niñas, ofrecer servicios de consejería a la comunidad y brindar los servicios de los Programa de Early Head Start y Head Start, entre otros. Concluye señalando que esta medida fomenta la paz y sana convivencia en Loíza.

Por su parte, la Fundación para el Desarrollo del Hogar Propio, Inc. esbozó en su ponencia que apoya la aprobación de la presente medida. Expresó que actualmente brinda servicios de los Programas Early Head Start y Head Start en la Comunidad Parcelas Suárez. Sin embargo, señaló que debido a problemas de erosión del terreno, las autoridades competentes le ordenaron desalojar las instalaciones donde brindaban los servicios. Así las cosas, con la ayuda de la comunidad, han identificado la estructura de la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez como posible destino de los Programas Early Head Start y Head Start los cuales tienen una matrícula de ochenta (80) clientes, entre estos, ocho (8) mujeres en estado grávido. Sostuvo que los servicios prestados a la comunidad mediante estos programas ascienden anualmente a cerca de \$700,000. Además, señaló que la Fundación obtuvo una asignación especial de fondos federales ascendente a \$288,000 para equipar la

estructura en donde reubiquen sus oficinas. Actualmente, dichos programas emplean sobre diecisiete (17) personas, desglosados de la siguiente manera: diez (10) maestras, dos (2) cocineras, dos (2) conserjes, dos (2) asistentes de maestra y un (1) chofer, entre otro personal relacionado. Recalcó que a finales de noviembre se estará efectuando una monitoria federal de los fondos federales asignados a los Programas Early Head Start y Head Start. En dicha una monitoría se evaluarán las áreas de salud, seguridad, matrícula y fiscal. Consignó que de no tener una estructura donde brindar los servicios de dichas programas al momento de la monitoría se corre el riesgo de perder las asignaciones antes señaladas y los empleos en cuestión. Concluyó señalando que está comprometida con la comunidad en ofrecer los servicios de la más alta calidad y mantener las instalaciones en condiciones óptimas, cumpliendo con los requisitos estatales y federales para operar centros de los Programa Early Head Start y Head Start.

De igual manera, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico consignó su apoyo a la medida. Expresó en su ponencia que su Clínica de Asistencia Legal, Desarrollo Económico Comunitario, acogió como cliente a la Junta Comunitaria para acompañarle en el proceso legal requerido para asumir la responsabilidad por la estructura y el terreno de la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez. Señalan que, de lograrse la transferencia en cuestión, la escuela operaría en diferentes horarios ofreciendo cursos extracurriculares tales como: clases de arte y artes culinarias, clases de baile y servicios de los Programas Early Head Start y Head Start. Concluyó expresando que es por medio de iniciativas como esta que se logran cambios para fomentar el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades.

La Asociación de Mediadores de Servicios Integrados, Loíza AMSI, Inc., recomendó la aprobación de la presente medida. Sostuvo que esta medida ofrece a la comunidad la oportunidad de ser autosuficiente en su gestión de buscar una mejor calidad de vida. De igual manera, el Municipio de Loíza endosó la aprobación de la presente medida. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas señaló en su ponencia que los terrenos objeto de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por último, el Departamento de Educación recomendó que se mantenga el PEYO que otorga el Departamento de Transportación y Obras Públicas. No obstante, debemos aclarar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no ha otorgado un PEYO a favor de la Junta Comunitaria.

Es importante señalar que el martes 13 de octubre de 2015, la Legislatura Municipal del Municipio de Loíza aprobó la Resolución Núm. 11, Serie 2015-2016, endosando y solicitando la aprobación de la presente medida.

Por otro lado, el jueves 8 de octubre de 2015 personal técnico de esta Comisión se reunió con miembros de la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, la Asociación de Mediadores para Servicios Integrados y la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En dicha reunión se llevaron a cabo gestiones con éxito a los fines de agilizar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas hiciera llegar su ponencia.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta un fin social, económico y cultural con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

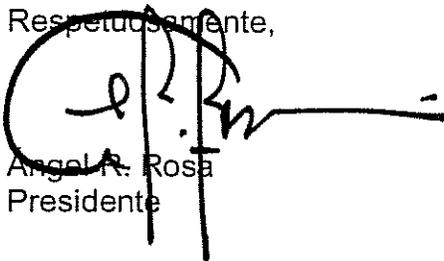
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 603 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 603, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.R. Rosa', written over a vertical line that serves as a separator between the signature and the typed name below.

Angel R. Rosa  
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 603**

21 de agosto de 2015

Presentada por el señor Rodríguez González

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la organización comunitaria ~~Organización Comunitaria sin fines de lucro~~ Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., el terreno y del Municipio de Loíza, ~~bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la estructura~~ donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza, bajo los términos y condiciones establecidos para ofrecer servicios a la Comunidad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el dueño titular del terreno y la estructura de la estructura que albergaban ~~albergaba~~ la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez en el Municipio de Loíza. Dicha escuela fue cerrada como parte del ~~de un~~ proceso de transformación del Departamento de Educación ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Ante ese escenario, la Junta Comunitaria de Residentes ~~residentes~~ de Parcelas Suárez de Loíza, ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas instalaciones ~~esas facilidades~~.

La Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez es una organización doméstica sin fines de lucro debidamente incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es una entidad no gubernamental, no política no sectaria, enfocada en el desarrollo comunitario, económico y social de su comunidad, ~~así como del resto del Municipio de Loíza~~. Es con ese fin

presente que ha realizado las gestiones correspondientes para hacerse cargo de dichas instalaciones. Éstos tienen como objetivo utilizar las instalaciones para el beneficio de la Comunidad Parcelas Suárez y comunidades aledañas. Entre los proyectos que esperan establecer en las instalaciones se destacan los siguientes: centro tecnológico, una biblioteca virtual, una escuela nocturna, un centro de educación continua, un centro comunitario, un centro de reciclaje comunitario y un centro para ofrecer los servicios de los Programas Early Head Start y Head Start, para lograr su objetivo. Una de esas gestiones fue una comunicación enviada al Secretario del Departamento de Educación, solicitándole un endoso a los fines de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas les permita utilizar, mediante un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO), la antigua escuela para los siguientes propósitos:

- Centro Tecnológico
- Biblioteca Virtual
- Escuela Nocturna
- Centro de Educación Continua
- Clases de Baile
- Refugio
- Centro Comunitario
- Reciclaje Comunitario
- Talleres, Tutorías, Manualidades
- Otros

El Secretario de Educación recomendó favorablemente la solicitud y a su vez, la refirió al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el trámite correspondiente. De igual manera, el Programa Head Start & Early Head Start se unió a la petición de la Junta Comunitaria para poder establecer en la antes mencionada comunidad, un Centro de Early Head Start.

Esta A pesar de que ya se está dando un proceso de permiso de entrada y ocupación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio actuar, y a través de esta Resolución Conjunta, transferir libre de costo a la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, de Loíza, Puerto Rico, Inc. la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez. De esta manera fomentamos que la propia Comunidad Parcelas Suárez participe activamente de su propio desarrollo social, económico y cultural en colaboración con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo, a la organización comunitaria  
3 Organización Comunitaria sin fines de lucro Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas  
4 Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., del Municipio de Loíza, bajo las condiciones y términos  
5 establecidos, la titularidad de la estructura y el terreno que albergaban la antigua donde ubicó la  
6 Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental  
7 Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja,  
8 Parcelas Suarez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza para ofrecer servicios a la  
9 Comunidad; y para otros fines relacionados.

10           Sección 2.- La transferencia se autoriza para que la organización comunitaria Junta  
11 Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., utilice la edificación  
12 para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

13           Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de  
14 realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución  
15 Conjunta.

16           Sección 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en  
17 coordinación con las entidades necesarias, transferirá la estructura y el terreno a la Junta  
18 Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., en un término de tiempo  
19 razonable a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

20           Sección 5.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta  
21 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1           a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna por la  
2           Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc. a  
3           ninguna otra entidad.
- 4           b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia  
5           propuesta mediante esta Resolución o variara la utilización de la propiedad sin  
6           autorización de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato  
7           al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 8           c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución se incluirán y se harán formar  
9           parte del documento público que se otorgará entre el Secretario del Departamento de  
10           Transportación y Obras Públicas y la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas  
11           Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., en el cual se perfeccione el traspaso aquí estipulado.

12           ~~Sección 2. La Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez utilizará la~~  
13           ~~edificación cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades~~  
14           ~~o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, siempre y cuando no impliquen o~~  
15           ~~conlleven la transferencia de titularidad a terceros.~~

16           ~~Sección 3. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~  
17           ~~transferirá la edificación a la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, de acuerdo a~~  
18           ~~las disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa~~  
19           ~~(90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

20           ~~Sección 4. El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución~~  
21           ~~Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de~~  
22           ~~Transportación y Obras Públicas, y la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez será~~  
23           ~~responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del~~

1 documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí  
2 autorizado.

3 Sección 6 5.- La estructura y el terreno de la antigua Escuela Elemental de la Comunidad  
4 Parcelas Suárez. El solar y la edificación que albergó la Escuela Elemental de la Comunidad  
5 Parcelas Suárez ubicada, serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al  
6 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del  
7 Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar algún ~~ningún~~ tipo de reparación o  
8 modificación con anterioridad a su traspaso a dicha Organización.

9 Sección 7 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1149

ARC  
RECIBIDO OCT27'15 PM3:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

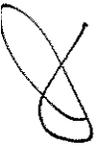
Informe final conjunto de hallazgos y recomendaciones sobre  
la R. del S. 1149

27 de octubre de 2015.

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles y la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 1149 somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un Informe de hallazgos y recomendaciones.



I. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1149 tiene como encomienda ordenar a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el costo, la viabilidad y el desarrollo de la implementación del sistema de prepago voluntario de consumo de los servicios de

energía eléctrica y agua mediante el uso de medidores digitales inteligentes u otros mecanismos, a los fines de fomentar el ahorro, evitar la morosidad y las incidencias de hurto sobre estos servicios, tanto en áreas residenciales, industriales como comerciales; e incrementar la liquidez de las corporaciones públicas que brindan estos servicios.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las finanzas del Estado han mermado drásticamente por lo que es momento de pausar y de pensar en alternativas viables que estimulen el ahorro a todos los niveles, así como hacer transformaciones que fomenten el crecimiento de la economía de nuestro País.

Como bien dispone la exposición de motivos de la pieza legislativa, el sistema de prepago representa una alternativa práctica que abonaría a reducir los gastos administrativos y mejoraría la eficiencia en el cobro de los servicios de energía y agua. Dicho sistema, en que el cliente paga por anticipado la cantidad de energía o agua que va a consumir, mediante el uso de medidores digitales inteligentes, ayuda a que el participante pueda contabilizar su nivel de consumo estimulando así el ahorro energético. Los clientes que se acojan al sistema de prepago pudiesen gozar de algún incentivo, como puede ser un crédito anual o un por ciento de descuento mensual, entre otros.

En jurisdicciones como Estados Unidos y algunos países de Suramérica se ha implementado este sistema no tradicional de pago teniendo como beneficios la reducción en los gastos de energía, en las incidencias de hurto y la morosidad.

La implementación de este sistema de prepago en los sectores de vivienda pública y privada puede traducirse en un ahorro significativo para el Estado, ya que se simplificarían los gastos de facturación. Además, el uso de medidores digitales inteligentes pudiese provocar mayor confiabilidad en los clientes teniendo éstos acceso directo a información sobre su comportamiento en el consumo. Dichos medidores digitales inteligentes tienen la capacidad de comunicarse con el cliente vía email o

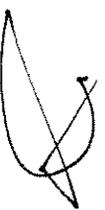
mensaje de texto brindándole información valiosa sobre el nivel de consumo, de manera que conozca si deba hacer algún ajuste. Al estar los clientes mejor informados sobre lo que consumen se puede generar una cultura de ahorro energético, en beneficio de nuestro recurso más preciado: la tierra.

El autor de la medida entiende que es necesario analizar la viabilidad de implementar mecanismos eficientes que transformen los sistemas tradicionales de pago de servicios esenciales, de manera que se pueda maximizar la eficiencia de las operaciones en las corporaciones públicas que brindan estos servicios, a la misma vez que se estimula el ahorro en los servicios de agua y energía, y se reduce el hurto desmedido y la morosidad en los pagos.

### III. RESUMEN EJECUTIVO DE PONENCIAS Y COMPARENCIAS ANTE LA COMISIÓN



Para el análisis de esta medida la **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** realizó vistas públicas los días 8, 15 y 22 de septiembre del presente año. A las mismas comparecieron la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión Energía de Puerto Rico, Aclara Technologies LLC, Conexred Caribe, Inc., la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes y Axysnet Technology Governance. La posición de estos se explica a continuación.



#### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** estuvo representada en la vista pública por el señor Gustavo Marín Ramos y otros funcionarios, quienes expresaron que la corporación pública endosa el proyecto ya que va encaminado a que se logren ahorros significativos en los servicios de agua en la Isla. La agencia entiende que establecer un sistema de prepago aplicado a los servicios que ellos ofrecen podría reducir

los gastos administrativos y operacionales en la AAA a la misma vez que se mejora y se hace más eficiente el cobro de los servicios que ofrecen.

A preguntas del presidente de la Comisión, Hon. Jorge Suárez Cáceres, sobre como implementarían este sistema de prepago los deponentes contestaron que ello se haría a través de la instalación de medidores digitales con llave de paso electrónica, los cuales deben estar ubicados dentro de los predios de la propiedad pero a la intemperie y con acceso al externo; dicho medidores son individuales y de intentar manipularlos se desactivan de inmediato. El costo aproximado de este contador fluctuaría entre los \$150 a \$200 dólares y tendría que ser sufragado por el cliente debido a que la AAA, en estos momentos, carece de recursos para costearlos. No obstante, manifestaron que este nuevo contador es una inversión inicial mínima que puede financiarse mediante pagos mensuales efectuados a la AAA. Los clientes que utilicen este sistema recibirían una notificación por email o vía mensaje de texto sobre el balance de metros de agua remanente, de manera que los clientes pueden hacer los prepagos en el punto de venta más cercano. Cuando el balance de agua esté disminuyendo, el cliente notará una reducción en la presión como advertencia de que su balance está bajo.

Indicaron además que la implementación de este sistema reduciría los costos operacionales logrando más eficiencia para la AAA. Como datos estadísticos informaron que actualmente el costo base mensual del servicio de agua es de \$23.71, (aunque el cliente no haga uso del servicio) y que aproximadamente a 26,000 abonados se le corta el servicio por falta de pago al mes. Con este sistema no se exigiría fianza y no existiría el riesgo de las deudas atrasadas. Por otro lado, expresaron que actualmente hay alrededor de 400 empleados destinados a trabajos de conexión y reconexión del servicio. Finalmente, manifestaron que este sistema "es un *win, win* en el que todos ganamos, lo hemos evaluado por todas partes".

### **Autoridad de Energía Eléctrica**

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en sus comentarios iniciales nos expresan que proveer la opción de prepago a algunos de sus clientes redundaría en ahorros para la

corporación pública, pero enfatizan que esos ahorros no necesariamente se traducirían en ahorros en la factura para quienes se acojan al servicio ya que según sus planes de negocio, el implementar dicho sistema no conllevaría ningún descuento o crédito para quienes voluntariamente se acojan al mismo. En cuanto al proceso que utilizaría la agencia para lograr la implementación de un sistema de prepago, explican que el mismo requerirá de la instalación de medidores de electricidad que posean la tecnología apropiada para ese propósito y que actualmente ya existen 296,000 instalados en diferentes puntos de la Isla.

Continúan sus comentarios indicando que tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra existen estos tipos de medidores, algunos de ellos son medidores con tarjetas inteligentes

que pueden recargarse a través de la internet, otros son medidores con llaves o tokens los cuales pueden ser recargados en establecimientos comerciales o en las oficinas de servicio de las diferentes compañías de electricidad y medidores controlados a través de un sistema centralizado desde el cual pueden hacerse cobros, notificaciones, desconexiones y reconexiones. De acuerdo a los estimados de la AEE, implantar un sistema de prepago para 75,000 clientes tendría un costo de \$1,782,000 al cual habría que sumar \$326,250 como costo anual. Añaden que implementar un sistema de interface que conecte el sistema de facturación de la AEE con puntos externos de recarga podría costar unos \$150,000. Las cifras brindadas por la AEE no incluyen costos por apoyo técnico y mantenimiento por lo que entienden que implementar el sistema pudiera acarrear cargos más altos para aquellos clientes que se acojan al mismo. A pesar de hacer el señalamiento de los posibles aumentos en costos, la AEE señala varias ventajas que a su juicio tiene el sistema de prepago, entre las que mencionan:

- Ayudar a los clientes a manejar su factura mediante el monitoreo de su consumo, recibiendo notificaciones en tiempo real, ya sea vía correo electrónico o mensaje de texto.
- Previene las facturas altas e inesperadas.
- Ventajas de poder recargar el sistema a través del teléfono móvil o computadora.
- La compañía de electricidad vería una reducción en sus pérdidas económicas al limitar la cantidad de deudas incobrables.



En cuanto al punto planteado en la Resolución del Senado 1149, sobre la posibilidad de implementar el sistema de prepago en los clientes morosos o aquellos que tienen contratos de residencias bajo la Administración de Vivienda Pública, opinan que es conveniente que se haga. Fundamentan su opinión con cifras que indican que al 31 de julio del 2015 las deudas por cobrar de los clientes acogidos a la tarifa fija y al servicio residencial para proyectos públicos asciende a 29.9 millones. Por otro lado, los clientes acogidos al servicio residencial general adeudan unos 81 millones a la corporación, por lo que establecer el sistema de prepago pudiera ayudar a la corporación a reducir significativamente esas cifras. Entiende la AEE que el sistema de prepago podría comenzar con un plan piloto con un grupo reducido de clientes, tanto residenciales como comerciales. Traen a la atención de esta Comisión un programa piloto que se comenzó en Hawái y que muy bien pudiera servir como base al que podría iniciarse aquí. Algunas de las características y restricciones del plan piloto implementado en Hawái son las siguientes:

- Estaba limitado a 250 participantes.

- El participante debía tener un medidor inteligente que tuviese comunicación con la compañía eléctrica.
- El cliente debía tener al menos dos vías de comunicación con la compañía eléctrica para poder controlar su cuenta, entiéndase teléfono en el hogar o móvil, correo electrónico y mensajes de texto, entre otros.
- Si algunos de los miembros de la unidad familiar del cliente padecen de una condición de salud crítica, que dependa de equipos operados con energía para subsistir, el cliente no es elegible para el programa.
- Cada cliente debía hacer un depósito inicial de \$75 que se utiliza, de ser necesario para llevar ajustes a final del mes si el cliente adeuda alguna cantidad. Como parte de los documentos entregados a esta Comisión la AEE incluyó como anejo un "Energy Cost Adjustment Clause" del Hawaiian Electric Company.

Cierra la AEE sus comentarios recordándonos que el año pasado se firmaron acuerdos entre la corporación pública y sus acreedores y bonistas los cuales obligan a la corporación entre otras cosas a adoptar un nuevo plan de negocios, que incluye una revisión de su estructura tarifaria, la cual está a cargo de la Comisión de Energía de Puerto Rico "de acuerdo al mandato que para ello provee la Ley 57-2014, mejor conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico". Esta Comisión es consciente de la situación antes descrita, razón por la cual citó y escuchó los comentarios que tuvo a bien hacer el Ing. Agustín Carbó, Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico y los cuales se detallan más adelante en este informe.

A preguntas efectuadas por el Senador Jorge Suárez Cáceres, Presidente de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en la audiencia pública llevada a cabo el 8 de septiembre de 2015, los Ing. Víctor De Castro, Director de Cuentas a la Comunidad, señor Gregory Rivera, Superintendente de la División de Planificación y Estudios, Lcdo. Joel Ayala, representante legal, y la ingeniero Acevedo de la División de Planificación contestaron que actualmente ningún cliente podría acogerse al prepago, ya que aún no existe el programa y la diferencia entre el sistema de prepago y el actual estriba en que el primero no requiere fianza, pero el cliente tendría que pagar unos costos adicionales. Declararon además que el costo aproximado para la implementación del referido sistema con el programa de interface y mantenimiento es de 2 millones y el costo del medidor digital con capacidad de lectura y desconexión remota fluctúa entre \$200 a \$250. Indicaron que para poder implementar el sistema se necesitarían al menos unos 75,000 clientes, de manera que sea costo efectivo y que habría que estudiar la posibilidad de cobrar \$75.00 a los participantes por si habría que hacer un ajuste en la tarifa al final del mes.

Por otro lado, indicaron que el tiempo de conexión aproximado de la programación e interface sería de unos seis meses. Expusieron además, que actualmente la AEE cuenta con un 20% de medidores con la capacidad de lectura y desconexión remota, que están hábiles para entrar al sistema de prepago, por lo que restaría que a un 80% de los clientes se les provea el nuevo medidor. La AEE actualmente tiene un programa para reemplazar todos los medidores, por lo que la cantidad de clientes que pudieran acogerse al sistema de prepago va en aumento. Los clientes podrán saber su balance de kilovatios a través de textos o vía email. En cuanto a si Hawaiian Electric Company estaría trabajando el

proyecto indicaron que no; Hawaiian es una compañía que se tomaría de modelo de negocio; una referencia.

## Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Vivienda), en sus comentarios nos presenta un resumen de los sistemas de prepago que han sido implementados en diferentes países latinoamericanos y los resultados que se han obtenido de los mismos. De manera general, los consumidores que participan de sistemas de prepago ven una reducción considerable en su gasto de energía ya que son conscientes de la cantidad de energía que está gastando. Con el sistema, cada persona puede comprar energía de acuerdo a su capacidad económica en cualquier momento del mes, sin tener que hacer un pago total con una cantidad más alta al finalizar el mes. Con esta tecnología, entiende Vivienda que el consumidor puede monitorear su consumo al momento y hacer sus ajustes inmediatamente, teniendo de esta manera un mayor control de sus gastos. Otra ventaja que identifica Vivienda en los sistemas de prepago es la libertad que tiene el cliente para hacer recargas incluso desde la comodidad de su hogar, evitando de esta manera las filas que pudiera enfrentar en la AEE, si es que acaso su factura refleja algún atraso.

A nivel de la empresa también existen ventajas entre las que Vivienda identifica el eliminar la morosidad en las cuentas, porque el cliente paga por el servicio antes de consumirlo, al no haber morosidad tampoco hay que enviar personal a la calle a realizar cortes, lo que también puede representar un ahorro para la AEE. Entiende Vivienda que los clientes podrían ver una reducción en sus tarifas si la corporación decide aplicarles estos ahorros. Además, y tal vez más importante en este momento histórico para la AEE, el sistema de prepago puede traer beneficios financieros a la corporación ya que contarían con un flujo de efectivo mayor, para a su vez cumplir con sus obligaciones por el hecho de que el cliente está pagando por adelantado, no tienen que cobrar por un servicio que ya se dio.

En lugares como la Republica Dominicana, nos explican que luego de un periodo de tiempo con el sistema activo los clientes reportaron como ventajas:

- El que no existen interés ni cargos adicionales por mora, cobro o reconexión.
- Los clientes utilizaron el servicio de energía de manera más eficiente.
- Posibilidad de hacer pagos a su cuenta las 24 horas del día.
- A diferencia del sistema tradicional, con el sistema de prepago pueden escoger en que momento del mes pagar su factura y la cantidad que desean pagar.

Por otro lado, en Chile se publicó un estudio que expone que los sistemas de prepagos son útiles, en especial en sectores pobres de la población en los que muchas veces la morosidad es alta y quienes, de acuerdo al estudio, luego de utilizar el sistema de prepago reportan gran satisfacción con el mismo.



Otros lugares que tienen sistemas de prepago en funcionamiento son Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, Colombia, Australia, Filipinas y Yemen y en todos estos países se reporta una gran satisfacción con el sistema. El Departamento de la Vivienda comparte con esta Comisión unas conclusiones de una investigación realizada en el Reino Unido que confrontaba problemas similares a Puerto Rico en cuanto a que había un porcentaje alto de hurto de servicio y vandalismo de medidores, entre otros. La investigación concluyó y recomendó establecer planes pilotos en áreas más pequeñas de la población; que se debe dejar abierta la posibilidad para los clientes, de escoger entre sistemas de prepago o post pago y la posibilidad de volver al sistema anterior si el sistema escogido no le resulta práctico. El estudio también recomienda que para que el sistema funcione eficientemente los clientes deben tener la posibilidad de hacer pagos las 24 horas, los 7 días de la semana desde diferentes puntos de venta, para así agilizar el servicio. También se recomienda que en el caso de aquellos clientes con cuentas en atraso que deseen cambiarse al sistema de prepago, se pueda diseñar un mecanismo de que con cada recarga una parte del dinero vaya a abonar a la deuda previa, de manera que con cada recarga baje la cantidad adeudada a la compañía de electricidad.

Entiende Vivienda que aunque tal vez inicialmente haya un costo para implementar el programa, a largo plazo los beneficios tanto para la corporación como para los clientes

hacen del sistema de prepago uno viable, que podría ser implementado con éxito en la Isla. Vivienda concluye su participación en la vista pública indicando que sería viable implementar este tipo de sistema en las viviendas públicas que están bajo la jurisdicción de dicho Departamento y que administra la Administración de Vivienda Pública.

### Comisión Energía de Puerto Rico

Por su parte, la **Comisión Energía de Puerto Rico** (la Comisión de Energía) expresa en su memorial explicativo estar a favor de la pieza legislativa objeto de este informe.



Inicia sus comentarios indicando que el servicio eléctrico es un servicio esencial sobre el que se sustenta nuestra vida como sociedad moderna y, por tanto, es indispensable para el desarrollo y funcionamiento del colectivo social. Por tal razón, las tarifas de este servicio imprescindible están sujetas a la más estricta regulación y supervisión. Esta función regulatoria es la que lidera la Comisión de Energía de Puerto Rico, que supervisa la industria para evitar a toda costa la suspensión injustificada del servicio eléctrico a un cliente, reconociendo que el interés social sobrepasa el individual así como también a las consideraciones de intercambio de bienes y servicios en el libre mercado.



Expone que la contracción en la economía puertorriqueña ha provocado cada vez más que ciudadanos enfrenten problemas y atrasos en el pago de sus facturas de energía eléctrica, colocándolos en riesgo de sufrir la suspensión del servicio. Reconoce que el mecanismo actual de facturación por servicio consumido no le provee la oportunidad al

cliente de monitorear su consumo mensual, a los fines de utilizar los recursos energéticos de forma más eficiente.

Conforme a lo expuesto y según depuso el Lcdo. Agustín Carbó, Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico en la vista pública llevada a cabo el pasado 15 de septiembre de 2015, éste entiende que el sistema de prepago de servicio eléctrico podría ser una herramienta útil para atender la difícil situación económica del País, mientras se pone a disposición de los ciudadanos una forma para ejercer mayor control sobre el consumo eléctrico. Por otro lado, indica que la implementación del sistema de prepago liberaría a la compañía de servicio eléctrico de los costos de facturación, gestiones de cobro de deudas de clientes morosos y otros gastos administrativos inherentes al sistema tradicional. Expone además, que la implementación de este sistema de prepago representaría cambios sustanciales al modelo tradicional de facturación y suministro de servicio eléctrico en nuestro País.

El senador Suárez Cáceres trajo a la discusión lo depuesto por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en cuanto a su negatividad de ofrecer algún tipo de incentivo para aquellos clientes que interesen acogerse al sistema de prepago. Así, le solicitó al licenciado Carbó que reaccionara sobre este particular. El licenciado Carbó manifestó que debe existir un incentivo para las personas que se acojan al sistema de prepago, como pudiere ser una rebaja en el costo de la tarifa regular. Añadió que es la Comisión de Energía y no la AEE quien tiene jurisdicción sobre las regulaciones en tarifa y las notificaciones de suspensión de servicio. Indicó además, que no ve impedimento en la Ley 57-2014 para que se establezcan tarifas distintas. Asimismo manifestó que el programa de

prepago estimula el ahorro energético; disminuye los costos administrativos; promueve la eficiencia y elimina el requisito de la fianza.

A preguntas del senador Suárez Cáceres sobre el depósito de \$75 propuesto por la AEE como requisito para acogerse al programa de prepago y así controlar el ajuste en combustible o cubrir cualquier exceso en el balance de energía, el licenciado Carbó expresó que ello destruye el propósito en sí de la propuesta de prepago. Adujo que los clientes no pueden asumir el costo de las especulaciones de la AEE y citamos: "Yo creo que eso puede ser un poco peligroso y es algo que inclusive podría estar dentro de la consideración de lo que sería la revisión tarifaria. Nosotros no vamos a permitir gastos adicionales para ineficiencias de la Autoridad y mucho menos para elementos que son especulativos. En el proceso de revisión tarifaria no pueden existir cargos zafacón, que se despachan aumentando la tarifa eléctrica arbitrariamente y eso no cabe bajo nuestro esquema regulatorio".

Por otro lado, en su memorial explicativo expresa que la implementación de sistemas de prepago según han sido concebidos en otras jurisdicciones podría implicar que los clientes renuncien voluntariamente a sus derechos como consumidores. Dicho esto, traen a nuestra atención el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, que dispone lo siguiente:

*"antes de suspender el servicio, la compañía de energía certificada deberá enviar al cliente un apercibimiento por escrito sobre la eventual suspensión. La compañía de energía certificada no podrá notificar dicho apercibimiento de suspensión antes de que transcurra el término de treinta (30) días que tiene el cliente para pagar u objetar y solicitar una investigación de la factura de cobro bajo el inciso (a) (1) de este Artículo. La compañía de energía certificada efectuará la suspensión del servicio luego de que haya transcurrido un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento sobre la suspensión, y nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a este último."*

La Comisión arguye que el Artículo 6.27, de su faz, no es compatible con los propósitos de un sistema de prepago. La implementación de un sistema de prepago necesariamente implicaría crear un esquema legislativo y reglamentario adecuado que lo permita y que establezca unas salvaguardas para evitar, como ocurre en otras jurisdicciones, que la compañía pueda suspender el servicio automáticamente sin antes enviar una notificación al cliente. Expresan además que es importante tener en cuenta que la creación de un sistema de prepago requeriría el reconocimiento de una nueva categoría de clientes y deben evaluarse posibles descuentos o incentivos para dichos clientes. En caso de aprobarse la propuesta legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Energía conservará jurisdicción para evaluar las tarifas de los clientes que se acojan al sistema de prepago, conforme lo establecen los Artículos 6.3 (k), 6.4 y 6.5 de la Ley 57-2014.

La Comisión de Energía endosa la Resolución del Senado 1149, sujeto a las siguientes recomendaciones:

- Los clientes que se acojan al programa de prepago deben tener la oportunidad de objetar los cargos que consideren indebidos o incorrectos que hayan sido debitados de su cuenta de servicio eléctrico pre-pagada, mediante un procedimiento informal ante la compañía de servicio eléctrico, sujeto a la revisión *de novo* por la Comisión de Energía.
- Previo a la suspensión del servicio eléctrico, los clientes que se acojan al programa de prepago deben tener el derecho a recibir una notificación por escrito, ya sea por

medios electrónicos o correo regular, en que la compañía les informe que su balance está por agotarse; la cantidad del balance al momento de hacerse la notificación, así como la cantidad que, en atención al patrón de consumo del cliente, la compañía sugiera al cliente abonar a su cuenta para evitar la suspensión y mantener el servicio por al menos treinta (30) días. Dicha notificación deberá apercibir al cliente que de no adicionar fondos a su cuenta, la compañía podrá proceder con la suspensión del servicio una vez se agote el balance.

- Establecer un término de tiempo razonable entre la fecha de notificación de balance bajo o agotado y la fecha en que la compañía de servicio eléctrico pueda proceder con la suspensión del servicio de los clientes acogidos al programa de prepago. Esto para que los clientes tengan la oportunidad de adicionar fondos de forma tal que puedan evitar la suspensión del servicio.
- Los clientes deben tener la oportunidad de recargar sus cuentas en cualquier momento, mediante métodos de pago que estén accesibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- La compañía debe tener el deber de orientar a todo cliente interesado en participar del programa de prepago antes de obtener su consentimiento.

Asimismo indica que la experiencia de otras jurisdicciones demuestra que la implementación de sistemas de prepago ha estado acompañada del desarrollo de tecnologías de medición inteligente y de otras tecnologías que permiten a los clientes tener mayor conocimiento y control sobre su consumo. Plantea que el sistema de prepago ofrece a los clientes un mayor control sobre su consumo y gastos asociados mediante tecnologías

de medición inteligente, que proveen información en tiempo real. Expone además, que conforme a su política pública sería óptimo que todos los clientes de servicio eléctrico, independientemente optaren por acogerse al sistema de prepago, puedan disfrutar de todas las tecnologías que les permitan ejercer el mayor grado de control y consciencia de su consumo de energía eléctrica y los gastos asociados.

Finalmente, la Comisión de Energía promueve el rol activo y responsable de la ciudadanía en la transformación de nuestro sector eléctrico de manera que se logre una cultura eficiente y racional de este servicio. Por lo cual, siendo el sistema de prepago una herramienta para fomentar el control de este recurso vital para el desarrollo de la sociedad la Comisión de Energía endosa la Resolución del Senado 1149.


Aclara Technologies LLC

Aclara Technologies LLC (Aclara) mediante su memorial explicativo endosa forzosamente la **Resolución del Senado 1149**. A manera de introducción expresa que en jurisdicciones como Estados Unidos de América, el Caribe y otras partes del mundo los programas de prepago han tenido mucho éxito y cada vez van ganando mayor popularidad. Lo anterior responde a que los consumidores que se han movido del método tradicional (el post pago) al prepago prefieren este último porque les permite tener mayor control sobre el consumo de energía y, a su vez, promueven el uso más eficiente del recurso energético.

Aclara es una compañía madura y económicamente estable que se dedica a implementar sistemas de redes inteligentes (Smart Grid Systems) para las empresas que

ofrecen servicios de energía eléctrica, gas y agua. Dicha compañía ha implementado alrededor del mundo sobre 500 sistemas ligados a la tecnología que ellos denominan como *Advanced Metering Infrastructure* (AMI). Según Aclara, este tipo de tecnología mejora la eficiencia y reduce drásticamente los costos operativos de las empresas proveedoras de servicios.

Aclara es socia de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) desde hace 15 años; tiene dos empleados a tiempo completo que le dan servicios a la AEE brindando apoyo al sistema, a la red y al equipo para la implementación de la tecnología AMI.

Según reza el memorial explicativo, la AEE hizo ya una inversión de \$100M en la tecnología AMI. Dicha tecnología está operando en la AEE impactando a un 20% de los consumidores, lo que representa la cantidad de 300,000 clientes. Estos clientes cuentan con un medidor inteligente que hace las funciones de lectura, conexión y desconexión remota. Señala que con la implementación de dichos medidores inteligentes la AEE se beneficia ya que ahorra dinero, desalienta los pagos tardíos en la factura y mejora el flujo de caja de la corporación pública.

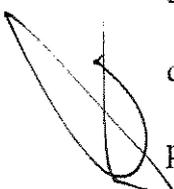
Indica que tanto la implementación de la tecnología AMI así como el sistema de prepago son viables en Puerto Rico y no representaría costo alguno de inversión de capital inicial por parte de la AEE brindando beneficios inmediatos.

Arguyen que el sistema de prepago es una alternativa buena para Puerto Rico. A manera de ejemplo relatan la historia del prepago en Estados Unidos en una empresa de servicios de energía eléctrica, el cual fue implementado en los años 90. Según Aclara los

clientes que se acogieron al sistema de prepago de servicio eléctrico se encuentran satisfechos, ya que pueden tener control de cómo y cuándo usar y pagar el recurso de energía que se trate y no tienen que pagar fianza alguna. Indica que otras de las ventajas que trae este método no tradicional de pago es el ahorro en la factura, pues existe una merma de un 20% en las cuentas, que incide directamente en ahorro energético. Por otro lado, Aclara expone que los dueños de viviendas de alquiler manifiestan favorecer el sistema de prepago, ya que evita exigir altos depósitos por concepto de fianza de utilidades y, a su vez, se liberan de la responsabilidad de tener que pagar las facturas por el consumo de estos servicios; esta responsabilidad sería transferida al arrendatario.



Aclara propone implementar el programa en Puerto Rico de manera rápida y sin que represente costo alguno de inversión de capital. Según su ponencia, estima que de acogerse un 4% de los consumidores al programa de prepago ello representaría un ahorro de \$8.0M, en un periodo de 6 años. Las personas que decidan acogerse al programa de prepago podrán hacer sus pagos directamente en la oficina de la AEE; con tarjeta de crédito a través de la página de internet de la AEE, o en uno de los 1,700 establecimientos con que InComm tiene relación de negocios en la Isla. El cliente podrá prepagar a su cuenta las cantidades entre \$10 y \$150. Los clientes recibirán notificaciones vía mensaje de texto sobre las compras de energía efectuadas, el balance de energía remanente y alertas de bajo nivel de energía.



Asimismo nos manifiesta que de tratarse de clientes que aún no posean el medidor inteligente, se le proveerá uno de inmediato. Señala que los clientes que se acojan al programa de prepago pudiesen gozar de algún incentivo como un crédito anual o un por

ciento de descuento mensual en su cuenta. Aclara propone administrar el servicio de prepago a cambio de recibir una compensación por cada transacción efectuada y que se le conceda un contrato por un término de 10 años.

A preguntas efectuadas por el senador Suárez Cáceres, Presidente de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en la audiencia pública llevada a cabo el 15 de septiembre de 2015, el Sr. Steve Meissel, VP International Business Development de Aclara contestó que para que haya un ahorro que impacte el presupuesto de la AEE tendrían que acogerse al programa de prepago al menos un 5% de los clientes. Transcurridos unos 7 a 8 años se podrá notar un crecimiento aproximado de un 20% a 30% en la matrícula del programa.

 En cuanto al tema de las viviendas de alquiler y el requisito de 12 meses que propone Aclara como término mínimo para acogerse al programa de prepago, el deponente expresó que en los casos de arrendamientos transitorios, cuyo término sea de 3 a 6 meses, podría hacerse la excepción para que se acojan al programa por menor tiempo. Lo anterior fundamentado en el hecho de que en esos casos particulares el servicio se discontinúa. No obstante, enfatizó que aquellas personas que vayan a residir por espacio de un año o más debe exigírseles el requisito de 12 meses, porque el servicio es de carácter continuo. Aclara manifestó además que sería viable que el programa de prepago fuera provisto por más de una empresa. A manera de ejemplo hizo referencia a varias compañías que brindan dicho servicio en la República Dominicana, tales como Endosur y Edeste.



Por su parte, el senador Carmelo Ríos, miembro *ex officio* de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles inquirió a los deponentes de Aclara sobre los costos de servicio por transacción y qué justificación existe para ello. En particular, el Honorable Ríos cuestionó las razones por las cuales aumenta el costo por transacción de \$1.50 a \$2.50, en aquellos casos donde el cliente desee prepagar más de \$50 de energía eléctrica. Antes estas interrogantes la Sra. Carmen Barreto, Regional Vicepresident for InComme Latin America, empresa afiliada a Aclara, expresó que el costo base de \$1.50 es para poder compensar el trabajo que conlleva el manejo de operaciones y proceso de recolecta. En cuanto al aumento de \$1.00 en las transacciones de más de \$50, la deponente manifestó que ello se debe a que InComme le asegura a la AEE que reciba el 100% de la cantidad prepagada por el cliente al detallista o punto de venta. Expresó además que \$2.50 sería el tope para aquellas transacciones de más de \$50.

Por último, el Sr. Steve Meissel aclaró que para que el programa de prepago sea exitoso tiene que ser de carácter voluntario y el cargo por servicio opcional; el cliente siempre tiene la opción de pagarle directamente a la AEE. Aclara recibirá una cantidad de 0.50 centavos por cada transacción que el cliente haga directamente con la AEE.

En cuanto a la implementación del propuesto programa de prepago Aclara nos hace las siguientes recomendaciones:

- La tarifa debe ser sencilla.
- La tarifa debe ser fija durante, al menos, el mes pre-pagado.
- Debe ser voluntario, a menos que el cliente entre por dos ocasiones, en atrasos de 30 días o más; o incurra en conducta fraudulenta.

- No se requerirá depósito por el servicio.
- Los que se acojan al programa de prepago deben hacerlo por un mínimo de 12 meses.
- El cliente recibirá notificaciones sobre las compras de energía, el balance y las alertas de desconexión, al menos con tres días de anticipación a que su balance llegue a cero.
- El programa de prepago será mandatorio para aquellos clientes que tengan deudas con la AEE.
- Pueden volver al método tradicional de pago siempre y cuando no tengan ninguna deuda.
- Los clientes interesados en acogerse al programa de prepago tendrán disponibles el medidor inteligente en 7 días y si desearan regresar al método tradicional lo podrán hacer en igual tiempo.

Finalmente, Aclara nos indica que el sistema o programa de prepago es una excelente herramienta para maximizar el uso de los medidores inteligentes existentes. La implementación de este sistema sin duda aumentaría el flujo de caja de la AEE; maximizaría la eficiencia operacional de la AEE; mejoraría la calidad del servicio al cliente; eliminaría el hurto de energía eléctrica y reduciría la morosidad, entre otros. Por último, señalan como beneficio adicional que como los clientes estarán mejor informados sobre su comportamiento en el consumo de energía se provocaría una cultura de ahorro energético en beneficio de nuestro más preciado recurso: la tierra.

## Conexred Caribe, Inc .

La empresa Conexred Caribe, Inc. estuvo representada en la vista pública por su Presidente el Sr. José Torres quien expresó favorecer lo propuesto en la Resolución del Senado 1149. Explicó el señor Torres que el prepago de servicios puede aplicarse a una enorme gama de servicios como lo son la telefonía, el internet, el circuito cerrado de televisión, la energía y el agua, por solo mencionar algunos. En el caso de los servicios prepagados de energía y agua el señor Torres coincide con los demás deponentes en que ofrece muchos beneficios tanto para quien provee el servicio como para quien lo recibe. Para establecer un sistema de prepago es necesaria la adquisición de equipos especiales de medición, algunos de los cuales pueden recargarse a través de números identificadores (PIN) y otros a través de una tarjeta inteligente con un "chip", el cual cliente debe llevar al punto de venta cada vez que desee recargar su sistema.

De acuerdo a estadísticas que el deponente proveyó a esta Comisión, en Colombia el programa empezó como un plan piloto y hoy día el 94% de los clientes que utilizan dicho sistema reportan estar satisfechos con el mismo, a tal punto de que no volverían al sistema anterior de post pago. Además, acogerse al sistema de prepago de servicios ha significado para ellos un ahorro de entre 10 y 30 por ciento en la factura mensual, otra razón por la que no volverían al sistema de facturación anterior.

Entre los beneficios que promueve el sistema de prepago, el deponente detalló los siguientes: (1) las compañías tienen mayor control de lo que producen y facturan; (2) generan dinero "upfront"; (3) estimula el ahorro en ambas partes (consumidor y proveedor); (4) aumenta la liquidez en la compañías; y, por último (5) evita el hurto, la morosidad y las quejas en cuanto a la factura se refiere.

En cuanto al cargo por servicio de \$2.50 por transacción, el señor Torres indicó estar a favor del mismo por entender que dicho cargo representa el costo de instalación y operación del programa (*software*) para la implementación del sistema de prepago. Por otro lado, justificó el cargo por servicio explicando que ellos extraen el dinero de la cuenta del comerciante (punto de venta), pero si ese dinero no está de todos modos tienen la responsabilidad de pagarle a la AEE y, esto, representa un riesgo, el cual según

el deponente se cubre con dicho cargo. Expresó además que incluso se debe cobrar dicho cargo a los clientes que optaren por hacer el pago directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Según el deponente, otras de las ventajas del sistema de prepago es que la compañía de servicio eléctrico puede ahorrarse gastos administrativos y maximizar la eficiencia de las operaciones proveyéndoles dispositivos portátiles a sus empleados cuando vayan a tener que hacer un corte de servicio, de manera que el cliente pueda abonar a su cuenta, al instante, emitiendo un pago bien sea por tarjeta de crédito o débito, sin que conlleve riesgo para el empleado porque no estaría en posesión del dinero en efectivo. El señor Torres hizo referencia a la práctica de América Latina que en los parques públicos se le coloca un dispositivo digital a los postes de luz de manera se puedan prender y apagar con una tarjeta inteligente, promoviendo así el ahorro en los municipios.

Finalmente, el deponente enunció que el sistema de prepago es uno muy noble, tiene mucho espacio para expandir y trae consigo muchos beneficios para las partes envueltas.



**Asociación de Constructores de Hogares**



La Asociación de Constructores de Hogares (ACH) no favorece la Resolución del Senado 1149 ya que entienden que añadir un requisito uniforme a todas las nuevas construcciones pudiera redundar en un aumento en los costos de construcción en la Isla. La ACH esboza que la medida persigue un fin meritorio y que integrar un sistema de prepago a los servicios de energía y agua puede traer ventajas tanto para las corporaciones como para los clientes. Entre los beneficios que señalan se encuentran el hecho de que se minimizan los errores a la hora de facturar por el servicio y provee mayor liquidez a las corporaciones públicas que tanto necesitan en este momento.

A su vez señalan que el análisis para implementar estas nuevas tecnologías debe hacerse con mucho cuidado de manera que los mismos no resulten en costos adicionales para los clientes residenciales, industriales, turísticos o comerciales. La negativa a endosar

la presente medida como mencionáramos anteriormente descansa en el argumento de que en Puerto Rico existen unos códigos de construcción muy rigurosos, que encarecen las diferentes construcciones y añadir uno más puede tener un efecto negativo. En el renglón de la vivienda la ACH expresa que entre el 13 y el 25 por ciento del costo de cada unidad construida corresponde a cargos por impuestos, cargos o aportaciones que exige el Gobierno en diferentes estatutos o reglamentos. Además, nos indican que en marzo de 2016 entrarán en vigor nuevas disposiciones sobre el tema energético que inciden sobre los códigos de construcción vigentes en la Isla, lo que traerá un aumento adicional en la construcción de nuevas viviendas.

Como alternativas la ACH recomienda a esta Comisión que se ofrezca algún tipo de incentivos para aquellos clientes que voluntariamente deseen acogerse a esta nueva tecnología o que el costo de implementación de cada uno de los medidores sea sufragado por la corporación pública que lo instale, bien sea la AAA o la AEE, de manera que no represente un costo adicional para los clientes.

#### **Federación de Alcaldes**

La **Federación de Alcaldes** (la Federación) estuvo representada en la vista pública por el Sr. Reinaldo Paniagua, actual Director Ejecutivo del Organismo. El deponente indicó que es saludable buscar alternativas “fuera de la caja” para enfrentar la situación económica que está atravesando el País en este momento y el analizar la viabilidad de establecer un sistema de prepago en la Isla podría ser una de esas alternativas.

Los comentarios iniciales de la Federación fueron muy específicos en cuanto a que entienden que los sistemas de prepago deben exigirse en los siguientes supuestos:

- En toda nueva construcción o remodelación sustancial de una vivienda existente.
- Como requisito para la venta o traspaso de inmuebles.
- Como requisito para la constitución de una primera o segunda hipoteca sobre un inmueble.
- Como requisito al establecerse nuevos arrendamientos.

- Como requisito para el cambio de un abonado.
- Como requisito para realizar cambios en el Registro de la Propiedad.

También sugieren que se coordine con U.S. Department of Housing and Urban Development (H.U.D) de manera que aquellos arrendadores que participen de los programas cobijados bajo la mencionada agencia deban incorporar dichos medidores en la propiedad y que los fondos que provee el gobierno federal para el pago de utilidades pase directamente a la agencia que provee el servicio.

Ante la inquietud presentada por el señor Paniagua sobre cómo hacer el sistema más atractivo para los clientes, el Presidente de la Comisión le aclaró a manera de ejemplo, que en una vista pública anterior el Presidente de la Comisión de Energía, Lcdo. Agustín Carbó indicó que podría estudiarse la posibilidad de ofrecer un costo de kilovatio hora menor a aquellas personas que se acojan al sistema de prepago de energía, y añadió el senador Suárez que la misma posibilidad se puede analizar para los clientes de la AAA.

La Federación también indica que es de suma importancia para el éxito del programa que los clientes tengan la libertad de comprar la cantidad de kilovatios que deseen y que pueda acceder y recargar su sistema en cualquier momento por diferentes métodos, bien sea en oficinas de gobierno, establecimientos privados o el internet.

También el Presidente de la Comisión le indicó al deponente que una de las alternativas que se está contemplando es establecer un programa de "3 strikes" en el cual aquellos consumidores que hayan visto suspendido su servicio en 3 ocasiones, por falta de pago en un periodo determinado tendrían que acogerse obligatoriamente al programa, lo que redundaría en beneficios para los municipios, ya que muchas veces los ciudadanos que ven suspendido su servicio acuden a las alcaldías en busca de ayuda para hacer los pagos de deudas que ya suman miles de dólares, de esta manera las cuentas por cobrar serían más bajas.

El deponente entiende que el sistema puede ayudar en muchos renglones tanto municipales como estatales porque controlaría el uso indiscriminado de los servicios públicos en facilidades gubernamentales como pueden ser los parques, las canchas, y

centros comunales, entre otros. El deponente entiende que esta es una manera saludable de asumir control de ese gasto.

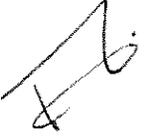
Como posibles dificultades para establecer el sistema, la Federación nos señala que inicialmente el momento del pago de la última factura de post pago y la recarga inicial del prepago puede coincidir aumentando el desembolso que el cliente tendría que hacer en esa ocasión, por lo que se debe establecer algún mecanismo que pudiere ser la concesión de incentivos. Otro asunto que traen a nuestra atención es el hecho de que los cargos que pueden cobrar las tarjetas de crédito pueden conllevar cargos adicionales a las compañías que proveen el servicio, lo que habrá que tener en consideración para que los ahorros, que por un lado se producen con el prepago no terminen utilizándose en pagar cargos por servicios de las entidades bancarias. También le preocupa a la Federación que los clientes comiencen a utilizar tarjetas de crédito para el pago de sus cuentas y que eventualmente esto les conlleve el pago de unos altos intereses. Por otro lado, la Federación indica que con la implementación de sistemas de prepago existe una oportunidad de negocios para empresarios de la Isla que podrían encargarse de la instalación de los nuevos medidores, por lo que debe procurarse que la instalación y fabricación de los mismos esté en manos de empresas locales.

A preguntas del senador Suárez el deponente indicó que apoyaría que empresas municipales sean parte de las empresas que podrían establecerse para fabricar o instalar los medidores necesarios para dar inicio al programa. Añadió que es importante mirar no solo los beneficios para las corporaciones que proveen los servicios y para los ciudadanos, sino que se debe mirar de qué manera el implementar estos sistemas ayuda a mover la economía, ya que está comprobado que cuando se regionalizan muchos servicios se suelen conseguir mejores resultados a costos menores. Entiende el deponente que hay muchos municipios muy capacitados para entrar a trabajar, bien sea por su cuenta o en unión a empresas privadas que provean estos servicios.

El Senador y miembro de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, Hon. Ángel "Chayanne" Martínez comentó que existen municipios con deudas millonarias con

la AAA y la AEE, y pregunto al deponente cómo se trabajarían dichas deudas si el municipio decide acogerse al sistema de prepago para algunas de sus facilidades públicas.

El licenciado Paniagua reconoció que hay municipios que se encuentran en esa situación, en particular, con deudas pendientes con la AEE. A su vez, indicó que los municipios no tienen problemas en pagar, pero entienden necesario, cuanto antes, se determine lo que en realidad les corresponde pagar, y que a su vez la AEE comience a pagarle a los municipios lo que a ellos les corresponde por concepto de patentes y arbitrios. El deponente confía en que al final del día la deuda de los municipios quedará reducida sustancialmente, pero al momento lo que se ha propuesto por la AEE dentro de las conversaciones para revisar el CELI (Contribución en Lugar de Impuestos) es que los municipios paguen y que la corporación pública no pague, y los municipios han dejado claro que eso no puede ser así, deben pagar ambos o el asunto terminará en los tribunales. Finalmente indica la Federación que esta es la posición no solo de los alcaldes federados, sino de los 78 alcaldes expresada en reuniones para esos propósitos.



#### **Axysnet Technology Governance**

La compañía Axysnet Technology Governance, representada en la vista pública por su Presidente Jorge Socca-Calderaro, favorece la implementación de sistemas de prepago para los servicios de energía y agua en la Isla. De acuerdo al señor Socca entre los fundamentos principales para impulsar este tipo de tecnología se encuentran:

- 
- El que las comunidades puedan mantenerse económicamente saludables evitando deudas.
  - Ahorro tanto para la agencia como para el cliente al eliminarse los cargos de desconexión y reconexión.
  - Se reduce el hurto y la alteración de medidores.
  - Se mejora el proceso de lectura, ya que se utilizan mecanismos más modernos.
  - Aumenta la confianza de suscriptores.
  - Mejora la administración de los subsidios existentes.

- Se reduce la cantidad de deudas incobrables, ya que el consumidor paga las mismas por adelantado.
- La disminución en gastos que experimentarían los proveedores del servicio puede traducirse en descuentos en tarifas para que los ciudadanos vean un atractivo que los mueva a cambiar del sistema actual de facturación al sistema propuesto de prepago.

A nivel histórico, los sistemas de prepago comenzaron en la década de 1980 en Sudáfrica como una alternativa para llevar servicios a poblaciones de escasos recursos que de otra manera no hubiesen podido recibir. Dentro del desarrollo de los sistemas ocurrieron tres etapas históricas en las que inicialmente se utilizaban monedas o tokens que se insertaban directamente en el contador. Luego, en una etapa intermedia se comenzó con la utilización de tarjetas inteligentes que se recargan en quioscos de prepago. Este tipo de tecnología aún se utiliza en muchos lugares, aunque los sistemas han comenzado a moverse a aquellos que tienen comunicación de dos vías con la capacidad de desconexión remota y plataformas de sistemas de información utilizando plataformas "BIG\_DATA" que permiten almacenar información del suscriptor, perfil de consumo, balance de cuentas y envío de comunicaciones tanto de consumo y desconexión.

De acuerdo al deponente, esta es la mejor alternativa para establecer en la Isla y la que podría implantarse con mayor rapidez. A su vez, indica que establecer el sistema tiene unos efectos positivos en los ingresos del Estado, ya que de acuerdo al deponente habría un pago adicional en aranceles de importación así como el pago de impuestos de ventas y uso, impuestos a los servicios profesionales e impuesto a la venta en el sector público.

Conforme al análisis de los sistemas de prepago implementados en otras jurisdicciones por la compañía que preside el deponente se encontró que el sistema es más popular en familias con muchos miembros, especialmente cuando hay menores dentro de la composición del núcleo familiar. También trajeron a la atención de esta Comisión que el uso de sistema de prepago varía de acuerdo a la titularidad del bien inmueble; aquellos que son propietarios tienden a quedarse con el sistema tradicional mientras que aquellos que viven rentados por lo general participan en mayor cantidad de los sistemas de

prepago, lo cual puede deberse a una imposición por parte del arrendador de la propiedad al firmar el contrato. También del análisis que presenta el deponente se desprende que los sistemas de prepago son muy populares en residencias de tipo vacacional o de renta a corto plazo, probablemente por la comodidad tanto para el arrendador como del arrendatario de que no queden facturas pendientes y que el servicio pueda activarse y desactivarse rápidamente. Es importante señalar que para que el sistema sea efectivo en los sitios de recarga, cuando no existe una herramienta virtual ya sea por mensaje de texto o internet, no pueden estar a más de 15 bloques, ya que de acuerdo al análisis, se encontró que disminuye la compra o desestima al consumidor la compra de los créditos cuando está a más de 15 bloques de distancia el área donde puede hacer la recarga. En cuanto a cifras específicas el señor Socca menciona que el estudio encontró que entre los clientes que entran en el sistema de prepago hay un 88% que indica que tiene planes de continuar en el mismo sistema. Por otro lado, un 20% de los que se encuentran en el sistema convencional de facturación expresaron la posibilidad de cambiarse a un sistema de prepago y un 11% informó estar activamente en un proceso de cambio al sistema prepago ya que entendían que el mismo era un método práctico y conveniente. El análisis también arrojó que la agencia que provee el servicio vio un aumento en sus activos líquidos desde el momento en que comenzaron a ofrecer el sistema de prepago y a su vez se invirtió la tendencia existente de aumentos en el renglón de cuentas por cobrar.

El deponente explicó que la plataforma de conectividad que ofrece su compañía, utiliza varios protocolos de comunicación, lo que provee seguridad en las transacciones. El sistema tiene una interconexión con la agencia pero la información del cliente permanece en la agencia por razones de seguridad, la compañía solo se queda con la información de un número limitado de clientes solo para propósitos de "accountability".

El senador Suárez expresó que usualmente al hablar del sistema estamos pensando que cuando nos queden \$25 de servicio nos llegará un texto, correo electrónico o llamada o el mecanismo que se establezca a esos fines; que esa alerta será próxima al momento en que se esté acabando el balance para que entonces el cliente recargue, pero se pregunta el

senador si se puede establecer que haya un medidor o un tablero en el contador que pueda avisar al consumidor cuanto ha consumido y cuanto balance le queda. A lo que el deponente contestó que sí, que eso se hace constantemente con un teléfono celular y presentó un diagrama que ilustra el proceso. Añadió además, que se puede establecer cuan periódicamente se haría esa alerta y que por lo general se hacen cada dos semanas.

El senador Suárez también preguntó cuál sería el costo de implementar este sistema para el Gobierno por parte de la compañía que el deponente preside, a lo que el deponente contestó que dicho costo fluctuaría entre 75 centavos y \$1.50 por transacción. El Presidente de la Comisión aprovechó el momento para recordar a los presentes que en una vista previa, otra compañía había indicado que las tarifas serían diferentes ya que cobrarían un cargo de \$1.50 cuando se recargara una cantidad de entre \$1 y \$50 dólares y que dicho cargo aumentaría cuando se recargaran más de \$50 dólares, ya que ellos tenían que asegurar el dinero para que llegara a la agencia. El señor Socca reafirmó que los costos en su compañía debían fluctuar entre 75 centavos y \$1.50 y que los mismos no variarían si el cliente recargaba más o menos dinero. Esto, según sus comentarios porque la infraestructura bancaria de Puerto Rico tiene la capacidad de hacer transacciones en menos de 24 horas, así que la agencia puede gestionar el pago de esa transacción con la información que su compañía le provee de manera casi inmediata. A su vez, indicó que su compañía está ubicada en Hato Rey y la empleomanía es local, trabajadores de Puerto Rico aunque hay un grupo multicultural compuesto por personas de todos los países; argentinos, uruguayos, costarricenses, puertorriqueños, y que están establecidos en la Isla hace doce años.

En su turno de preguntas el senador Martínez quiso saber si la compañía del señor Socca recomendaría iniciar con un plan piloto y de ser así, qué región de la Isla entiende sería idónea para comenzar, a lo que el deponente contestó: "siempre es recomendable comenzar con un análisis de viabilidad para identificar los beneficios para el suscriptor, para la agencia y para el Estado; debe hacerse esto antes del plan piloto y allí se identifican las áreas donde podría implementarse y en qué tipo de región es más conveniente".

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizadas las vistas públicas sobre la Resolución del Senado 1149 esta Comisión llegó a la conclusión de que el establecer un sistema de prepago para los servicios de agua y energía tendría los siguientes beneficios:

Beneficios para el cliente:

- Los consumidores que participan de sistemas de prepago ven una reducción considerable en su gasto de agua y energía, en muchos casos de entre un 10% y un 30%, ya que son más conscientes de la cantidad que está gastando.
- Cada persona puede comprar servicios de acuerdo a su capacidad económica en cualquier momento del mes, sin tener que hacer un pago total por una cantidad más alta al finalizar el mes.
- Con esta tecnología el consumidor puede monitorear su consumo al momento y hacer sus ajustes inmediatamente, teniendo de esta manera un mayor control de sus gastos.
- El cliente tiene la libertad para hacer recargas las 24 horas del día, incluso desde la comodidad de su hogar, evitando de esta manera las filas que pudiera enfrentar en la AAA y la AEE, si es que acaso su factura refleja algún atraso.
- No existen intereses ni cargos adicionales por mora, cobro o reconexión.
- No hay impedimento para que se establezcan tarifas distintas tanto en el caso de servicios de agua como de energía.

- Los dueños de viviendas de alquiler manifiestan favorecer el sistema de prepago, ya que evita exigir altos depósitos por concepto de fianza de utilidades y, a su vez, se liberan de la responsabilidad de tener que pagar las facturas por el consumo de estos servicios; esta responsabilidad sería transferida al arrendatario.
- El cliente que así lo desee puede volver al método tradicional de pago (post pago) cuando así lo desee.
- El cliente que tenga deudas con las corporaciones que proveen el servicio puede ir abonando a las mismas sin que su servicio se vea suspendido.

#### Beneficios para la corporación que provee el servicio:

- Se reduce la morosidad en las cuentas, porque el cliente paga por el servicio antes de consumirlo.
- El sistema de prepago puede traer beneficios financieros a la corporación ya que contarían con un flujo de efectivo mayor, para a su vez cumplir con sus obligaciones por el hecho de que el cliente está pagando por adelantado.
- La implementación del sistema de prepago liberaría a la compañía de servicio eléctrico de los costos de facturación, gestiones de cobro de deudas de clientes morosos y otros gastos administrativos inherentes al sistema tradicional
- Promueve la eficiencia.

#### Problemas que puede enfrentar el establecimiento del sistema:

- Ante la necesidad de hacer un cambio en los contadores existentes de la AAA el cliente podría ver un cargo, inicial o por un periodo de tiempo, para sufragar el costo de dicho contador que fluctúa entre \$150 y \$250 dólares. En el caso de la AEE ya hay un programa de remplazo de contadores por lo que dicho cambio no conllevaría un cargo adicional.
- Costos iniciales para el desarrollo de programas que permitan la interconexión entre los centros de recarga y las corporaciones que brindan los servicios.

- Costos en programas de orientación al ciudadano para que conozcan del sistema de prepago y puedan acogerse a él.
- El cliente posiblemente tendría que pagar un cargo de entre .75 centavos y \$2.50 al recargar en centros de recarga fuera de las oficinas de la AAA y la AEE.

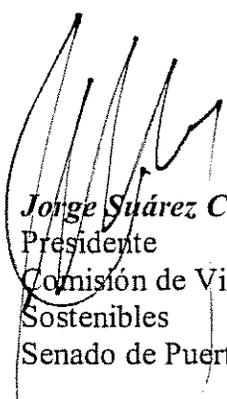
Esta Comisión recomienda que se establezca un sistema de prepago para los servicios de agua y energía en la Isla luego de llegar a la conclusión de que el mismo es viable. A tales efectos se radicó por el señor Suárez Cáceres el Proyecto del Senado 1504 que busca crear la "Ley para Establecer un Programa de Prepago en los Servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y en la Autoridad de Energía Eléctrica"



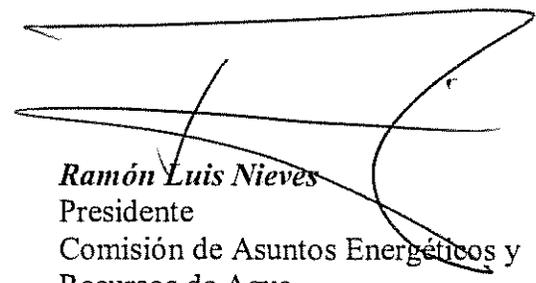

**POR TODO LO ANTES**, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles y la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, relativas a la Resolución del Senado Núm. 1149.

27 Afc

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico al ~~26~~ de octubre de 2015.



**Jorge Suárez Cáceres**  
 Presidente  
 Comisión de Vivienda y Comunidades  
 Sostenibles  
 Senado de Puerto Rico



**Ramón Luis Nieves**  
 Presidente  
 Comisión de Asuntos Energéticos y  
 Recursos de Agua  
 Senado de Puerto Rico

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 DE NOVIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1825 CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1825, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1825 tiene el propósito de enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que creó la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad autónoma adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Escuela de Artes Plásticas (en adelante, Escuela) es una institución pública de educación superior al servicio de la cultura y el pueblo de Puerto Rico. La misma se encuentra adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP) y tiene cierto grado de autonomía sobre su funcionamiento en virtud de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990. La Escuela se dedica a la formación plena de artistas

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 NOV 12 PM 6:54

profesionales, diseñadores, y maestros de arte, mediante el desarrollo de la creatividad, los procesos cognitivos y la enseñanza de técnicas artísticas y educativas. En ella se ofrecen programas de bachillerato en Artes Plásticas con especialidad en Escultura, Pintura, Imagen y Diseño, Educación del Arte, Diseño Industrial y Diseño de Modas.



La Escuela tuvo sus inicios en los talleres del ICP. Mediante la Ley Núm. 52 de 21 de junio de 1971 se autorizó al ICP a otorgar grados de bachillerato a esta institución a través de un programa de enseñanza de técnicas artísticas. Luego de 19 años de logros y desarrollo, la Escuela recibió cierto grado de autonomía en virtud de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990. Esto con el interés de que alcanzara la acreditación otorgada por la *Middle States Associations of Colleges and Schools*, (en adelante, Middle State), convirtiéndola en el principal centro docente de artes plásticas en Puerto Rico. A pesar del grado de autonomía alcanzado con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, la Escuela continúa atada jurídicamente a otra institución, ya que los poderes de nombramiento de la Junta de Directores permanecen en el ICP. La Junta de Directores de la Escuela establece la política institucional, supervisa la administración de la Escuela y designa al Rector. Además, la Junta aprueba la Petición Presupuestaria y los costos por créditos, así como todas las cuotas y costos por servicios que ofrece la Escuela. Esta situación ha sido señalada adversamente en diversas ocasiones por la Middle States y recientemente fue la razón principal que causó se colocara en estatus de probatoria la acreditación de la Escuela. Según documentación presentada ante la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes, el 24 de mayo de 2013, la Escuela recibió un Informe de la Visita de Grupo Evaluador de Middle States Commission indicando, entre otras cosas, lo siguiente: “Given all the consuming nature

*of the quest of autonomy it is imperative that the Board and leadership of the EAP work to resolve the matter expeditiously."*

Asimismo, en noviembre de 2013 luego de aprobar sólo once de los catorce estándares de acreditación, le informaron a la Escuela que entraría en un estatus de probatoria hasta tanto no proveyera evidencia de lograr establecer lo siguiente:

- *"A governing body capable of reflecting constituent and public interest and of an appropriate size to fulfill all its responsibilities, which includes members with sufficient expertise to assure that the body's fiduciary responsibilities can be fulfilled, and that assists in generating resources needed to sustain and improve the institution (Standard 4)..."*

 Esta Comisión realizó un análisis extenso sobre la participación de las diferentes personas y entidades en el proceso de evaluación del proyecto llevado a cabo por la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas. La gran mayoría de los participantes endosaron la medida, lo que sugiere que la misma responde a los reclamos de los diferentes sectores con inherencia en el tema.

Esta Comisión entiende que la Escuela debe ser una corporación pública que posea autonomía fiscal, administrativa y docente, tal como, la tiene el Conservatorio de Música de Puerto Rico, mediante la aprobación la Ley 141-1995. De esta manera, la Escuela logrará un desarrollo más amplio como institución educativa universitaria permitiéndole garantizar y eventualmente expandir la continuidad de sus ofrecimientos académicos con la excelencia que siempre les ha caracterizado, sin las restricciones operacionales inherentes a la condición de desentendencia administrativa, fiscal y docente como subsidiaria de otra corporación pública. Además, la importancia de que la Escuela mantenga su acreditación radica en que la misma es necesaria para mantener la elegibilidad a Becas Pell, fondos federales y otras ayudas económicas

dirigidas al estudiantado. A su vez, como mencionado anteriormente, dicha acreditación es necesaria para que sus estudiantes graduados sean elegibles para ser admitidos y continúen sus estudios en otras instituciones de los Estados Unidos.

### **ENMIENDAS**

Luego del proceso de análisis, la Comisión realizó algunas enmiendas a la medida. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Entre las enmiendas realizadas se destaca la eliminación del presupuesto inicial de la Escuela por vía de la presente legislación. Entiende esta Comisión que no es un buen ejercicio de política pública determinar mediante esta legislación en que cantidad deberá comenzar el presupuesto a asignarse a la Escuela. Entendemos que esto debe formar parte del análisis presupuestario llevado a cabo por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, consignando las asignaciones que deberán aparecer en el presupuesto anual de gastos del Gobierno.

Asimismo, se enmendó el Proyecto para añadir tres (3) miembros a la Junta de Directores y reducir a cuatro (4) los miembros que serían ciudadanos de la comunidad. Estos tres (3) miembros serán nombrados por la Junta de Directores del ICP. Esta enmienda se realiza con el fin de facilitar la transición a llevarse a cabo entre la Escuela y el ICP, en adición, no interesa mantener el vínculo histórico, cultural y académico entre la Escuela y el ICP.

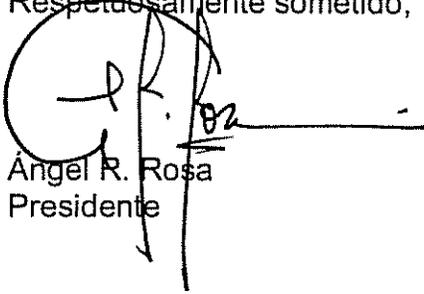
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1825 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, luego de haber analizado la presente medida y el informe presentado por la Cámara de Representantes, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1825, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.R. Rosa', written over a large, faint circular stamp. A horizontal line extends from the end of the signature to the right.

Ángel R. Rosa  
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1825**

7 DE ABRIL DE 2014

Presentado por la representante *López de Arrarás* y suscrito por los representantes *Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Natal Albelo*; la representante *Ramos Rivera* y el representante *Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico tuvo sus inicios en los talleres del Instituto de Cultura Puertorriqueña. En la Ley Núm. 52 de 21 de junio de 1971 se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar grados de bachillerato a esta institución a través de un programa de enseñanza de técnicas artísticas. Luego de 19

años de logros y desarrollo, la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico recibió su autonomía por la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, convirtiéndola en el principal centro docente de artes plásticas en Puerto Rico.

La Escuela se ubicó inicialmente en las edificaciones aledañas al Archivo General de Puerto Rico y en 1976 se trasladó al edificio histórico recién restaurado, la Antigua Casa de Locos, en el campo de El Morro en San Juan, su actual sede, junto con el Edificio Antiguo Hospital de la Concepción el Grande, el cual se adquirió en el 2001.

En los años siguientes a 1990, la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico ha sido un eje protagónico de cambios artísticos y culturales en Puerto Rico y ha alcanzado una presencia internacional de mayor envergadura. Los egresados de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico se han destacado en los campos de las artes plásticas, en el campo del diseño y la educación del arte tanto a nivel local como internacional. La Escuela de Artes Plásticas ha recibido importantes premios y acreditaciones que la reconocen como una institución de educación superior especializada única en su clase.

Sin embargo, a tono con los cambios en el desarrollo económico y social de Puerto Rico, la Ley Núm. 54 que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, según está escrita, no permite el crecimiento de la misma a fin de que ésta continúe destacándose entre las instituciones dedicadas a la enseñanza y promoción de las artes plásticas. Por lo tanto, hay que desvincular la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico del Instituto de Cultura Puertorriqueña y resulta necesario enmendar la Ley Núm. 54, antes mencionada, para que la Escuela de Artes Plásticas obtenga mayor autonomía administrativa, fiscal y académica para poder atraer más recursos económicos a ésta.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 1 - Creación

4 Con el propósito de reafirmar y robustecer la autonomía académica de la  
5 educación en el arte y el diseño, promover y administrar adecuadamente los  
6 programas y operaciones de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto  
7 Rico, se crea una Corporación Pública que se conocerá como "La Corporación de

1 la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”, de aquí en adelante  
2 denominada como “La Escuela.”

3 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2 - Objetivos

6 La Escuela, como organismo de educación superior y por su obligación al  
7 servicio de la cultura y del pueblo de Puerto Rico, tiene como misión alcanzar los  
8 siguientes objetivos cónsonos con la más amplia libertad de cátedra y de  
9 expresión artística:

- 10 a. Proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, de las  
11 facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas de arte y  
12 diseño, incluyendo el ofrecimiento de programas de estudios de  
13 educación superior orientadas hacia el desarrollo de las artes y del diseño.
- 14 b. Coordinar los esfuerzos gubernamentales con la empresa privada, la  
15 industria y de los ciudadanos particulares, organizaciones sin fines de  
16 lucro y organizaciones internacionales interesados en los programas  
17 operacionales y las actividades de La Escuela.”

18 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
19 según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 3 -Poderes

21 La Escuela tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes  
22 poderes:

- 1 a. Subsistirá a perpetuidad, demandará y podrá ser demandada, como  
2 persona jurídica propia.
- 3 b. Poseerá y usará un sello corporativo que podrá alterar a su voluntad y del  
4 cual se tomará conocimiento judicial.
- 5 c. Adquirirá derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por  
6 donación, legado, compra, o de otro modo legal, poseerlos y disponer de  
7 los mismos conforme a la ley y en la forma que indique su propio  
8 reglamento, siempre que sea necesario y conveniente para realizar sus  
9 fines corporativos y en los mejores intereses de La Escuela.
- 10 d. Establecerá las normas y reglamentos necesarios para la operación y  
11 funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de La  
12 Escuela.
- 13 e. Tendrá absoluto control de sus propiedades y actividades, según lo  
14 establecido en el inciso p de este Artículo, incluyendo el de sus fondos y  
15 adoptará su propio sistema de contabilidad. Las cuentas de La Escuela se  
16 llevarán de forma tal que puedan segregarse por actividades. El Contralor  
17 de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando lo estime necesario  
18 las cuentas y los libros de La Escuela.
- 19 f. Otorgará contratos y formalizará toda clase de documentos que fueren  
20 necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes.
- 21 g. Aceptará donaciones o préstamos y hará contratos, convenios y otras  
22 transacciones con Agencias del Gobierno de Estados Unidos de América y

1 con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias,  
2 instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, e invertir el  
3 producto de cualesquiera de dichos ingresos, donaciones o préstamos  
4 para cualquier fin corporativo válido.

5 h. Cobrará por todos los servicios que preste y utilizar dichos ingresos para  
6 cualquier fin corporativo válido.

7 i. Arrendará y dispondrá de cualesquiera de sus bienes o de cualquier  
8 interés sobre los mismos, en la forma, manera y extensión que La Escuela  
9 determine.

10 j. Realizará todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los  
11 poderes y lograr los objetivos que se le confieren por esta Ley, o por  
12 cualquier otra ley.

13 k. Recibirá fondos de fuentes públicas y privadas y utilizará dichos fondos  
14 de acuerdo con los objetivos de La Escuela.

15 l. Concederá y otorgará grados académicos a sus estudiantes de acuerdo con  
16 las normas establecidas en instituciones similares o por las entidades  
17 acreditadoras de instituciones de enseñanza y, asimismo, dispondrá para  
18 convalidación de estudios, créditos y grados, y concederá distinciones  
19 académicas, así como grados honorarios en el campo de las artes plásticas  
20 y la educación en las mismas, de conformidad con las leyes y los  
21 reglamentos que rigen la materia.

- 1 m. Tomará dinero a préstamo, contraerá obligaciones y podrá garantizarlas  
2 con cualquier propiedad de la escuela.
- 3 n. Establecerá fideicomiso y otras estructuras jurídicas de similar naturaleza  
4 que contribuyan a salvaguardar y a adelantar los intereses de la Escuela.
- 5 o. Adoptará, enmendará y derogará, por conducto de su Junta, las reglas que  
6 gobiernen su funcionamiento y el descargo de los poderes impuestos por  
7 ley.
- 8 p. Será titular en pleno dominio, administrará y coordinará la utilización más  
9 eficiente de las instalaciones físicas relacionadas con sus propósitos en uso  
10 actualmente o en etapas de construcción o aquellas que se construyan o  
11 adquieran en el futuro, pero no podrá privatizar, enajenar o abolir sus  
12 instalaciones físicas, o unidades institucionales sin previa autorización de  
13 ley.
- 14 q. La Escuela podrá adquirir, toda clase de equipo, materiales y servicios  
15 necesarios para el desempeño de sus funciones sin sujeción a lo dispuesto  
16 por la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.
- 17 r. Adoptará y administrará su propio sistema de personal y nombrará y  
18 contratará todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán  
19 empleados públicos clasificados y docentes con derecho a pertenecer a la  
20 Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y  
21 beneficiarse del Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno Estado  
22 Libre Asociado de Puerto Rico.

1 La Escuela estará exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 184-  
2 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos  
3 Humanos en el Servicio Público", y de los reglamentos de personal  
4 adoptados en virtud de la misma. La Escuela adoptará un sistema de  
5 personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y  
6 reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos planes y  
7 sistemas.

8 Previa notificación a la Junta de Directores de La Escuela, el/la  
9 Rector(a) podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de  
10 cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia, instrumentalidad  
11 pública o subdivisión política del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de  
12 Puerto Rico y podrá pagarles la debida compensación por los servicios  
13 adicionales que presten a la Corporación fuera de sus horas regulares, sin  
14 sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de ~~1903~~ 1902,  
15 según enmendado, y a las disposiciones de cualquier otra ley aplicable.

16 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 4 - Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas

19 La dirección de la Corporación la ejercerá la Junta de Directores de la  
20 Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en adelante denominada, "la  
21 Junta", cuyas funciones, deberes y constitución será:

22 a. Constitución de la Junta:

1 1. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, los cuales serán  
2 nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
3 Senado, en la siguiente forma: el Presidente del Consejo de Estudiantes,  
4 un (1) profesor que tenga nombramiento permanente en la Escuela de  
5 Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, Además tres (3) miembros  
6 nombrados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura  
7 Puertorriqueña y ~~siete (7)~~ cuatro (4) ciudadanos de la comunidad  
8 comprometidos con el desarrollo de las artes, el diseño y la educación en  
9 Puerto Rico, uno (1) de los cuales debe ser graduado de la "Escuela de  
10 Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico". Los candidatos de la comunidad  
11 deberán representar el interés público, educativo y cultural. Por lo menos  
12 uno (1) de sus miembros deberá poseer habilidades probadas en algún  
13 campo del arte y diseño, otro deberá tener un historial destacado en el  
14 mundo de la educación post secundaria o en las artes plásticas y ~~deben~~  
15 deberán estar comprometidos a cumplir con los objetivos enmarcados en  
16 la Ley que crea la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, ~~los~~  
17 ~~restantes deben de.~~ El restante deberá presentar un perfil variado en  
18 finanzas, contabilidad, recursos externos, relaciones públicas u otros que  
19 apoyen la misión de la Institución. ~~Estos últimos no podrán ser~~  
20 ~~empleados~~ Este último no podrá ser empleado de la Escuela ni tener  
21 ningún tipo de relación con algún empleado de la misma.

- 1           2.    El Profesor y el Presidente del Consejo de Estudiantes serán  
2                   elegidos por sus pares a través de voto secreto. El Presidente de la  
3                   Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes  
4                   Plásticas y Diseño de Puerto Rico será seleccionado entre los ~~siete~~  
5                   cuatro (4) miembros de la comunidad y los tres (3) miembros  
6                   nombrados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura  
7                   Puertorriqueña.
- 8           3.    Todos los miembros de la Junta de Directores ~~desempeñaran~~  
9                   desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados  
10                  y tomen posesión. Serán mayores de dieciocho (18) años,  
11                  ciudadanos ~~americanos~~ de los Estados Unidos de América,  
12                  residentes en Puerto Rico, con un nivel educativo mínimo de grado  
13                  de bachillerato, salvo el representante estudiantil y ~~cumplirán~~  
14                  estarán sujetos a con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada,  
15                  conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de  
16                  2011".
- 17           4.    El representante del personal docente ocupará su cargo por un  
18                  término de dos (2) años. Podrá ser reelecto por un (1) término  
19                  adicional.
- 20           5.    El representante estudiantil servirá conforme al término de su  
21                  cargo como Presidente del Consejo.

1           6.    Los ~~siete (7)~~ cuatro (4) miembros de la comunidad que formen  
2           parte de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Plásticas  
3           y Diseño de Puerto Rico servirán el tiempo de tres (3) años.  
4           ~~Inicialmente dos (2) miembros serán nombrados por un término de~~  
5           ~~tres (3) años, dos (2) por dos (2) años y uno (1) por un (1) año.~~  
6           ~~Subsecuentemente, todo miembro nombrado a la Junta será por un~~  
7           ~~término tres (3) años.~~ Los miembros podrán ser reelectos por un (1)  
8           término adicional.

9           7.    Cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido tras  
10           determinación de justa causa por dos terceras (2/3) partes de la  
11           propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y  
12           administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la  
13           Junta se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y  
14           sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado  
15           su antecesor.

16           b.    Facultades y deberes

17           1.    La Junta adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos  
18           necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de  
19           la Corporación.

20           2.    La Junta nombrará al/la Rector(a), previa consulta con la facultad,  
21           estudiantes y personal no docente. El/la Rector(a) será una  
22           persona con pleno conocimiento de las artes plásticas, la cultura en

1 general y la administración académica. Asignará su sueldo,  
2 tomando en consideración los mejores intereses de La Escuela.

3 3. Los miembros de la Junta de Directores de la Escuela de Artes  
4 Plásticas y Diseño de Puerto Rico, nombrados y en funcionamiento  
5 bajo esta Ley, continuarán fungiendo como miembros de la Junta  
6 de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño creada por  
7 esta Ley, hasta el vencimiento de los términos de sus  
8 nombramientos.

9 ~~4.~~ 4. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con un  
10 calendario anual que aprobará en la primera sesión de cada año.  
11 Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por  
12 su presidente "*motu proprio*" o a petición de una mayoría de sus  
13 miembros.

14 ~~5.~~ 5. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de  
15 los miembros presentes."

16 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 5 - Rector(a)

19 El/la Rector(a) será el principal ejecutivo de La Escuela, le representará en  
20 todos los actos, y en los contratos que fuere necesario otorgar y desempeñará los  
21 deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que a  
22 continuación se desglosan sin que se entienda como una limitación:

- 1 a. Hacer cumplir los objetivos, normas, reglamentos y planes
- 2 presupuestarios y de desarrollo de La Escuela.
- 3 b. Representar oficialmente a La Escuela.
- 4 c. Formular un Plan de Desarrollo para La Escuela para la consideración de
- 5 la Junta.
- 6 d. Someter a la Junta los candidatos a graduarse.
- 7 e. Someterle a la Junta los reglamentos de aplicación general y todos aquellos
- 8 asuntos que requieran su aprobación.
- 9 f. Formular el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la Junta para su
- 10 consideración y aprobación.
- 11 g. Someter a la Junta, para su consideración, los nombramientos de los
- 12 Decanos y de cualquier otro funcionario que requiera confirmación.
- 13 h. Nombrar y contratar personal docente y no docente de La Escuela.
- 14 i. Orientar y supervisar el personal de La Escuela y las funciones docentes,
- 15 técnicas de investigación y administrativas.
- 16 j. Nombrar conferenciantes visitantes y cualquier otra clase de personal
- 17 visitante.
- 18 k. Establecer y mantener relaciones con instituciones de educación superior y
- 19 centros de cultura de en Puerto Rico ~~y el exterior~~, en los Estados Unidos y
- 20 en el extranjero."

21 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
22 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 6 - Informe Anual

2 El/la Rector(a) deberá rendir un informe anual de sus actividades a la  
3 Junta, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,  
4 en o antes del 30 de noviembre de cada año fiscal.

5 El informe anual incluirá:

- 6 a. Un informe de su estado financiero auditado por una firma de  
7 contadores públicos autorizados:
- 8 b. Un informe de las transacciones realizadas por La Escuela durante  
9 el año fiscal precedente; y
- 10 c. Un informe de todas sus actividades celebradas desde la creación  
11 de La Escuela, o desde la fecha del último informe anual."

12 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 7 - Transferencia

15 Se ordena y se transfieren los programas, equipo, personal y las  
16 obligaciones a ~~La Escuela que actualmente se encuentran en la~~ de Escuela de  
17 Artes Plásticas de Puerto Rico y cualquier otra agencia gubernamental.

18 Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y  
19 obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se  
20 menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal  
21 de ningún empleado público, así como también los derechos, privilegios,  
22 obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de

1 pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieran afiliados al  
2 aprobarse esta Ley.

3 Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas de agencias  
4 gubernamentales, a efectuar los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y  
5 obligaciones aquí indicados a La Escuela, siguiendo los trámites, leyes y  
6 reglamentos aplicables.”

7 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 8 – Presupuesto

10 La Escuela recibirá anualmente su presupuesto de la Oficina de Gerencia y  
11 Presupuesto, consignando las asignaciones que deberán aparecer en el  
12 presupuesto anual de gastos del Gobierno. ~~Este comenzará en dos millones~~  
13 ~~cuatrocientos setenta y nueve mil dólares (\$2,479,000.00) al entrar en vigor esta~~  
14 ~~Ley.”~~

15 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990,  
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 9.-Disposiciones Misceláneas

- 18 a. Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o  
19 invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato, que los  
20 funcionarios responsables de las agencias y programas por esta Ley  
21 transferidos hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor esta  
22 Ley.

- 1 b. Los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos,  
2 programas y funciones transferidos por esta Ley a La Escuela que estén  
3 vigentes, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados o  
4 derogados por la Junta de La Escuela.
- 5 c. El Gobernador queda autorizado para adoptar aquellas medidas  
6 transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que  
7 se efectúen las transferencias decretadas por esta Ley sin que se irrumpen  
8 los procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos  
9 y programas transferidos."

10 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de  
11 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 10.-La Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico  
13 brindará servicios administrativos a La Escuela hasta tanto ésta establezca su  
14 estructura utilizando sus propios recursos."

15 Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2015 JAN 15 PM 5:45

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

15 DE ENERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 273, CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 273, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R.C. de la C. 273 tiene el propósito de solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombrar el tramo de la PR-155, kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1, entre los barrios Torrecillas y Barahona de Morovis, con el nombre de "Prof. Juan B. Nazario Negrón".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Prof. Juan B. Nazario Negrón, nació el 15 de noviembre de 1931 en el barrio Montellano de Morovis, Puerto Rico. Cursó estudios primarios e intermedios en su pueblo natal y estudios superiores en el pueblo de Corozal. Obtuvo el grado de

ORIGINAL

bachillerato en Administración Comercial con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Realizó estudios conducentes a maestría en Administración y Supervisión en la Universidad de New York. Luego, continuó estudios doctorales en la Universidad de Puerto Rico, mientras ejercía como Contador Público y Profesor de Comercio y Administración.

Hasta la fecha de su deceso, ocupó la presidencia de la American University of Puerto Rico, puesto que ejerció desde su fundación en 1963. La gestión de Don Juan en dicha institución fue sumamente exitosa. Lo que comenzó como un "junior college" se convirtió bajo su mandato, en una universidad que ofrece cursos de bachillerato y maestría. Además, esta institución logró ser acreditada por el Consejo de Educación, por la Middle State Association y logró además, reconocimiento por el Departamento de Educación Federal.

Don Juan poseía unos principios morales y éticos invaluable. Lo distinguió un gran compromiso con la educación y una gran pasión por el servicio a la comunidad razón por la que fue seleccionado como uno de los "Hijos Predilectos y Distinguidos de Morovis". Es digno reconocer la extraordinaria labor realizada en beneficio de nuestro País por este inigualable puertorriqueño.

Por lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida ordenando a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombrar el tramo de la PR-155, kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona de Morovis, con el nombre de "Prof. Juan B. Nazario Negrón".

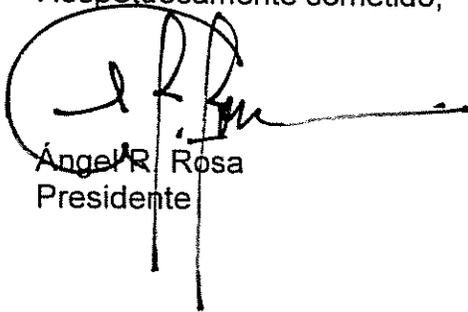
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 273 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 273, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE ABRIL DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 273**

10 DE MAYO DE 2013

Presentada por el representante *Torres Calderón*  
Suscrita por la representante *López de Arrarás*

Referida a la Comisión Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para nombrar el ~~tramado~~ tramo de la ~~carretera~~ PR-155 , del kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona jurisdicción de Morovis, con el nombre de "Prof. Juan B. Nazario Negrón" (QEPD).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Prof. Juan B. Nazario Negrón, nació el 15 de noviembre de 1931, en el barrio Montellano del pueblo de Morovis, Puerto Rico. Cursó estudio primarios e intermedios en Morovis y la escuela superior en Corozal ~~ya que para ese tiempo en Morovis no había escuela superior~~. Obtuvo el grado de Bachillerato en Administración Comercial con concentración en ~~contabilidad~~ Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, luego de servir en las Fuerzas Armadas durante el conflicto de Korea.

Hizo estudio conducente a ~~la~~ al grado de Maestría en Administración y Supervisión en la Universidad de New York. Luego continuó con estudios doctorales en Educación en la Universidad de Puerto Rico mientras ejercía como Contador Público, y Profesor de Comercio y Administrador Universitario.

Hasta la fecha de su deceso, ocupó la Presidencia del American University of Puerto Rico, puesto que ejerció desde su fundación en 1963. Esta institución en sus comienzos se conoció como American Business College of Puerto Rico.

Don Juan, perteneció a organizaciones profesionales, educativas, deportivas, cívicas y culturales. ~~Ocupó~~ Ocupó el cargo de Presidente de la Asociación de Presidentes de Universidades de Puerto Rico, fue miembro activo de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico, además, fue miembro de la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Legislativas durante los años 1999 y 2000, ~~por nombramiento del Ex-Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro J. Rosselló González.~~

La gestión de Don Juan, en el American University of Puerto Rico fue sumamente exitosa. Aquella institución que ~~empezó~~ comenzó como un Junior College de Comercio con una matrícula de cien (100) estudiantes, ha llegado a convertirse en una Universidad que ofrece programas de Bachillerato en las disciplinas de Administración de Empresas, Artes y Ciencias, Educación, Comunicaciones, ~~Sistema~~ Sistemas de Información Computarizado y Justicia Criminal. Todos estos programas están acreditados por el Consejo de Educación de Puerto Rico y por la Middle State Association de Estados Unidos, y a la vez reconocidos por el Departamento de Educación Federal. Además, ~~están-se ofrecen los ofrecimientos~~  cursos conducentes al grado de Maestría en las áreas de Administración de Empresas, Educación, Justicia Criminal y Humanidades.

Por la visión y el alto grado de compromiso con la educación que caracterizó siempre Don Juan, fueron muchos los logros que el American University ha obtenido, como haber entrado de lleno en a la nueva tecnología educativa y a tales efectos cumplimenta el ofrecimiento de sus programas mediante el uso del espacio cibernético que es posible por la implementación de una red de comunicaciones donde el estudiante tiene acceso a las fuentes de información, ya sean institucionales, la internet o el uso del correo electrónico para comunicarse con sus profesores en horas fuera de horario regular de clase.

Don Juan, poseía unos principios morales y éticos de incalculable valor, su amor por servirles servicio a todos era su pasión y su norte por tal motivo el Municipio de Morovis lo reconoció como uno de sus "Hijos Predilectos y Distinguidos". Para Don Juan, cumplir bien y a cabalidad con todos sus compromisos profesionales, familiares, educativos y comunitarios fue su modo de dejarse sentir y ~~de demostrar sus quilates como buen católico y excelente ser humano por su nobleza, humildad, dedicación, capacidad de trabajar y entrega al pueblo.~~

~~Es digno reconocer la extraordinaria labor realizada en beneficio de nuestro Pueblo por este inigualable hijo de la Isla Menos, de nuestra Patria Chica, y de esta Gran Ciudad.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se nombra el tramo de la ~~Carr.~~ PR-155 entre el kilómetro 52.1 del  
2 Barrio Torrecillas y el kilómetro 54.1 del Barrio Barahona de Morovis, con el nombre del  
3 de "Prof. Juan B. Nazario Negrón" (QEPD).

4 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de  
5 22 de junio de 1961, según enmendada, ~~que crea~~ conocida como la "Ley de la Comisión  
6 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 Rico".

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.